BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

BIBLIO TECA

España. Rey (1814-1833: Fernando VII)

El rey nuestro Señor, habiendo visto los trabajos que presentó la Junta de Gobierno del Banco español de San Fernando ... se ha servido aprobar y mandar se observe el siguiente Reglamento del Gobierno Interior del Banco ..

[Madrid? : s.n., 1832].

Vol. encuadernado con 3 obras

Signatura: FEV-AV-M-04909 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

Aviso legal
Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

4_146(2)
(2)

El Rey nuestro Señor, habiendo visto los trabajos que presentó la Junta de Gobierno del Banco español de San Fernando en cumplimiento del artículo 72 de la Real Cédula de 9 de Julio de 1829, se ha servido aprobar y mandar se observe el siguiente

REGLAMENTO
DEL GOBIERNO INTERIOR DEL BANCO.

TITULO PRIMERO.
De las Acciones del Banco.

SECCION PRIMERA.
De la inscripcion y título de las Acciones.

ARTICULO PRIMERO.

Las acciones del Banco se inscribirán por orden de numeracion progresiva desde el 1 al 30.000 en un registro general que se titulará de inscripciones, teniendo cada accion su número y hoja particular.

ART. 2.°

Todas las inscripciones serán uniformes y arregladas al modelo número 1.° que acompaña á este Reglamento.

Si la inscripcion se hiciere á favor de vínculo, capellanía ú otra mano muerta, se designarán el nombre y apellido del fundador, la fecha y lugar del otorgamiento de la fundacion, y el nombre y apellido del actual poseedor.

La diferencia entre las acciones de libre disposicion, y las que no son enagenables se marcará asimismo en la inscripcion por una nota puesta en la parte superior que exprese » Accion de libre disposicion" ó » Accion inalienable" en el modo que se manifiesta en el mismo modelo.

ART. 3.°

Los títulos nominales que se expidan á los Accionistas conforme á lo prescrito en el artículo 15 de la Real Cé-

CB60000021580 4
S+ FEU-AV-M-04909 (2)
Banco de España. Biblioteca

dula de creacion del Banco, serán un extracto de las inscripciones hechas en el registro general. Bajo un solo título podrán comprenderse todas las inscripciones que pertenezcan á cada accionista; pero expresando los números con que se distingan. Los que representen inscripciones de libre disposicion se diferenciarán de los que se refieran á las inalienables por un sello que con tinta de diverso color y caracteres desemejantes exprese ser de la una ó de la otra clase, segun se advierte en el modelo núm. 2.°

ART. 4.°

La formacion de las inscripciones y la expedicion de los títulos nominales para los accionistas estará á cargo de la Secretaría, en cuyo archivo se conservará el registro de aquellas bajo tres llaves, que estarán en poder del Director, del Subdirector y del Secretario.

ART. 5.°

No se formalizarán en el registro las inscripciones sin que conste haberse percibido en la Caja del Banco el importe de la accion que haya de inscribirse, mediante el cargaréme del Cajero, que intervenido por la Teneduría, servirá de resguardo á la Secretaría para justificar la legitimidad de la inscripcion.

ART. 6.°

Ademas del registro general de inscripciones originales llevará la Secretaría un repertorio general de accionistas por orden alfabético de los nombres y apellidos de estos, expresándose en el asiento de cada uno de ellos las acciones que posee con sus números respectivos con arreglo al modelo núm. 3.

El repertorio se dividirá en dos secciones, una para las acciones de libre disposicion, y otra para las inalienables.

ART. 7.°

La Teneduría de libros del Banco abrirá cuenta á cada accionista de las acciones que posee, con expresion de sus números y procedencia bajo la forma que aparece del modelo núm. 4.

Banco de España. Biblioteca

Estas cuentas se extenderán en el libro maestro de acciones, siguiéndose el orden alfabético de los nombres de los interesados.

Las acciones de libre disposicion y las inalienables tendrán tambien su seccion separada en esta Contabilidad.

ART. 8.°

En la primera hoja del repertorio de acciones, que está á cargo de la Secretaría y del libro maestro de la Teneduría de libros, se pondrá una nota expresiva del número de hojas que contiene, la cual firmarán el Comisario regio, el Director y el Secretario, y todas las demas estarán rubricadas por ellos.

ART. 9.°

En los casos de extravío, quema, mutilacion ú otro deterioro que inutilice el título de la accion, se dará un nuevo ejemplar al interesado que lo pidiere con un sello que contenga la palabra »Renovado," anotándose esta expedicion en la inscripcion original del registro.

ART. 10.

Cuando en virtud de la facultad concedida por el artículo 18 de la Real Cédula de creacion del Banco, se vincularen ó amortizaren con otro destino las acciones que estuvieren inscritas como de libre disposicion, se presentará en la Secretaria del Banco testimonio del acta ó instrumento público en que se haya establecido la amortizacion, y conservándose en aquella oficina, se pondrà la nota correspondiente en la inscripcion original, con iguales formalidades que se previenen para los demas casos de mutacion de propiedad de las acciones.

Con el expresado testimonio se acompañará el título de las acciones amortizadas, y cancelándose éste se expedirá otro al poseedor con el sello de »Acciones inalienables", el cual se estampará tambien en las inscripciones originales.

Expedido el nuevo título se harán las variaciones correspondientes en el repertorio de acciones y en el libro maestro de la Teneduría de libros.

Banco de España. Biblioteca

ART. 11.

Las acciones de libre disposicion que se den en prenda ó garantía de un contrato, continuarán inscritas á nombre del propietario sin causarse alteracion en el goce de los derechos de accionista que á este competan.

El portador de estas acciones tendrá solamente el de percibir los dividendos si el propietario le autorizare en escritura pública de cesion ó de poder especial, que se presentará y conservará en las Oficinas del Banco para justificacion de haberse entregado aquellos á persona legítima.

ART. 12.

El embargo de las acciones del Banco se comunicará de oficio á su Director por la autoridad judicial que lo haya acordado, acompañando testimonio de la providencia, y en su virtud se harán las anotaciones necesarias en los registros de la Secretaría y Teneduría de libros, para que no se autorice ni reconozca por el Banco ningun acto de trasmision de propiedad de la accion embargada.

Iguales formalidades se observarán para el alzamiento del embargo.

ART. 13.

La porcion que en los dividendos que se hagan en el Banco corresponda á las acciones embargadas se retendrá en este por via de depósito hasta que declarándose por la autoridad judicial competente la persona á quien corresponda percibirlos, se dé conocimiento al Banco por aquella de la que sea con testimonio de la providencia.

SECCION II.

De la trasmision de las acciones, y diferentes modos de hacerla.

ART. 14.

No se procederá al traspaso de las acciones del Banco sin que se presenten precisamente los títulos nominales de las acciones que hayan de mudar de dominio.

Banco de España. Biblioteca

ART. 15.

Los traspasos no se tendrán por concluidos solemnemente hasta que se formalicen en la Secretaría del Banco, siendo de cargo y responsabilidad de esta oficina examinar:

1.° La legitimidad del título de la accion, y su conformidad con los asientos de sus registros.

2.° Que la accion que se intenta traspasar no se halla sujeta á embargo ni otro obstáculo que impida legalmente su enagenacion.

ART. 16.

Conforme á la disposicion del artículo 20 de la Real Cédula de creacion del Banco, el traspaso que proceda de contrato entre vivos podrá ejecutarse:

Por declaracion hecha ante la administracion del Banco.

Por escritura pública.

ART. 17.

Las pólizas de las ventas hechas con intervencion de un agente de cambios ó corredor en las plazas en que no haya Bolsa de contratacion, estando firmadas por las partes contratantes autorizadas por el mismo agente de cambios ó corredor, y acreditada su firma por legalizacion de tres escribanos de la plaza donde se celebre el contrato, se considerarán con igual valor que las escrituras públicas para que se formalicen en el Banco los traspasos de las acciones á que se refieran.

ART. 18.

En la Secretaría del Banco habrá un registro particular para los traspasos que celebren los interesados en aquella oficina, haciendo la declaracion por sí mismos ó por medio de apoderado especial.

Los traspasos hechos en esta forma se arreglarán á la fórmula contenida en el modelo núm. 5, con la obligacion indispensable de que en el acto firmen el traspaso el cedente y el cesionario con el agente de cambios, que ateste la identidad de las personas, y el Secretario del Banco.

Banco de España. Biblioteca

ART. 19.

Celebrándose el traspaso por medio de apoderado se entregará y archivará en el Banco el poder que legitime su personalidad.

ART. 20.

Los poderes conferidos en territorio extrangero no se admitirán para la celebracion de los traspasos sin que conste su legitimidad por legalizacion de los agentes públicos españoles, que residan en el pais del otorgamiento, conforme se exije por derecho comun para celebrar cualquier acto judicial ó solemne.

ART. 21.

Cuando los traspasos se contraten entre los interesados por escrituras ó por pólizas de corredores, que se habrán de presentar en el Banco para que conste su celebracion conforme al artículo 20 de la Real cédula de su creacion, se enlegajarán aquellos documentos numerados y por el orden de fechas en que el traspaso se anote en el registro particular, donde se tomará razon de todas las trasmisiones de propiedad de las acciones del Banco, que consten de actos ó documentos que no sean originarios de sus oficinas.

ART. 22.

Siempre que por sentencia judicial ejecutoriada se declarase la pertenencia de una accion á favor de persona distinta de la que se expresare en la inscripcion, se dirigirá al Banco testimonio de ella por el Juez á quien corresponda su ejecucion.

ART. 23.

Si la trasmision de propiedad de las acciones del Banco procediese de sucesion hereditaria y fuere uno solo el heredero, será suficiente para que sus oficinas le reconozcan por sucesor en la propiedad de las acciones de su causante, que presente testimonio de la cláusula de institucion de heredero, ó del auto judicial en que se le hubiese declarado heredero abintestato.

Banco de España. Biblioteca

ART. 24.

Cuando fueren muchos los interesados en la herencia, á que pertenezcan acciones del Banco, ademas de la institucion ó declaracion de heredero justificará la persona que se manifieste como sucesor en las acciones, habérsele adjudicado estas en pago de su haber con el testimonio de la cláusula de la particion judicial ó convencional que diga relacion á dichas acciones.

ART. 25.

En las trasmisiones por legado se acreditará la sucesion de las acciones del Banco por testimonio de la cláusula testamentaria en que se hubiere hecho manda de ellas al legatario.

ART. 26.

La disposicion del artículo 21 de este título regirá tambien para los documentos con que se justifique la trasmision de la propiedad por sentencia judicial, legado ó herencia, y el asiento que de ella debe hacerse en el registro que el mismo artículo expresa.

ART. 27.

En cualquiera forma que se haya verificado la trasmision de propiedad de las acciones del Banco formalizado que sea el traspaso por declaracion hecha en el mismo, ó sentado en el registro correspondiente el título de la trasmision, si esta constare de escritura ó documento que tuviere otra procedencia, se pondrá una nota en la inscripcion original que expresará la mutacion de propiedad y la causa de que procede, la cual firmarán el Director y el Secretario.

Cuando las acciones que han variado de propiedad esten comprendidas solas bajo un título nominal se recogerá y cancelará este, expidiéndose otro á nombre del nuevo propietario, pero si el título abrazare mas acciones, entonces en lugar del recogido se expedirán dos, uno por las que quedan para el dueño antiguo, y otro por las que adquiere el moderno. En todo caso la teneduría hará baja en

Banco de España. Biblioteca

la cuenta del primero, y sentará en la que tenga el segundo ó le abra de nuevo, las acciones trasmitidas.

ART. 28.

En la sucesion de las acciones inalienables el que entre nuevamente á poseerlas, presentará en el Banco el documento que justifique hallarse en posesion del vínculo, capellanía ú otra fundacion á que las acciones correspondan, y hallándose este en debida forma, se pondrán notas de la sucesion en las inscripciones originales y título que las comprenda, y se sentará al poseedor como tal en los registros de la Secretaría y Teneduría de libros correspondientes á las acciones inalienables.

Sin evacuar estas formalidades no entrará el poseedor al goce de los derechos de accionista.

TITULO SEGUNDO.

Del gobierno y administracion del Banco.

SECCION PRIMERA.

De las atribuciones del Comisario Regio.

ART. 29.

El Comisario Regio es la autoridad superior del Banco para inspeccionar todos sus ramos y dependencias, y vigilar sobre la observancia exacta de la ley de su creacion y de las disposiciones contenidas en este reglamento, y Reales órdenes que posteriormente puedan expedirse para gobierno y fomento del Banco.

ART. 30.

La autoridad inspectora del Comisario Regio se ejercerá con sujecion á las atribuciones marcadas en el artículo 39 de la Real cédula de creacion del Banco con las aclaraciones que se prescriben en este Reglamento.

Banco de España. Biblioteca

ART. 31.

Cuando el Comisario Regio no estimare suficientes las causas en que se funde la Junta de Gobierno para proponer la celebracion de Junta general extraordinaria, dará cuenta á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, haciendo presente lo que se le ofrezca y parezca sobre la propuesta de la Junta de Gobierno, que acompañará original con certificacion del acta que la haya producido para la resolucion soberana que corresponda.

ART. 32.

En calidad de Presidente de las Juntas generales de accionistas y de la de gobierno corresponderá al Comisario Regio:

1.° Señalar la hora de las sesiones cuando no se halle determinada en el Reglamento ó por acuerdos de la Junta de Gobierno.

2.° Abrir las sesiones á la hora prefijada y levantarlas evacuados que sean los asuntos que se hayan debido tratar en la Junta, ó si esta determinare suspender su deliberacion y diferirla para otra sesion.

3.° Levantar de su autoridad propia la sesion de las Juntas generales ó de la de gobierno, en que alterándose el orden ó faltándose á la legalidad, decoro y compostura que deben observarse en su celebracion, no pueda corregir y moderar en el acto á los que causen este trastorno ó restablecer el orden expeliéndolos de la Junta.

4.° Dirigir la discusion fijando los puntos á que deba contraerse, y acordando la palabra por su orden á los que la reclamen con derecho y oportunidad, sin permitir digresiones impertinentes, ni que por escrito ni de palabra se dirijan unos individuos á otros personalidades, invectivas, ni otras expresiones que puedan causar agravio.

5.° Deducir en el resúmen que hará de la discusion las cuestiones concernientes al objeto que se trate y ponerlas á votacion.

6.° Recordar su deber é interpelar al orden á cualquiera individuo de las Juntas que lo altere con voces descompuestas y expresiones reprensibles, ó que en otra ma-

Banco de España. Biblioteca

nera se apartare del decoro y circunspeccion que deben todos observar, y en caso de no moderarse despues de haberle amonestado y conminado por tres veces, obligarle á dar lugar y salir de la sala.

7.° Firmar las exposiciones al Gobierno y la correspondencia que proceda de los acuerdos de las juntas generales y de gobierno, ó que sea relativa á las atribuciones que le son propias.

ART. 33.

En el caso de suspender el Comisario Regio el cumplimiento de alguna resolucion de las juntas generales ó de la de gobierno consiguiente á la facultad que le está declarada en el párrafo 3.° del artículo 39 de la Real cédula de creacion del Banco, se discutirá nuevamente el asunto en otra sesion que se convocará inmediatamente, teniéndose presentes las razones que hubieren manifestado los Síndicos para excitar la suspension; y si la Junta insistiere en lo resuelto, se remitirá el expediente íntegro á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda para la resolucion soberana que haya lugar.

ART. 34.

La visita de inspeccion del Banco se verificará indispensablemente del dos al cinco de cada mes con previo señalamiento del dia y hora que el Comisario Regio comunicará al Director anticipadamente.

El lugar para practicarse la visita será la sala de sesiones de la Junta de Gobierno.

ART. 35.

A la visita de inspeccion asistirán el Director, el Subdirector, el Secretario y demas Gefes de las oficinas del Banco, prestando todos al Comisario Regio cuantas noticias, informes y datos les exija para la completa instruccion del acto.

Los Gefes de las oficinas presentarán en la visita sus respectivos registros, para que se examinen y comprueben por sus resultados respectivos y demas documentos que sean necesarios. Este examen principiará por los libros de la Se-

Banco de España. Biblioteca

cretaría y siguiendo los de la Teneduría, concluirá por los de la caja.

ART. 36.

De cargo del Director será producir en la misma visita el estado de la situacion del Banco en todas sus dependencias, cuya exactitud se examinará y verificará con los libros y documentos que se tendrán á la vista y con el reconocimiento material de la caja á que se procederá en acto continuo.

ART. 37.

A voluntad del Comisario Regio, cuando lo halle conveniente, podrá extender la visita á inspeccionar por sí el estado interior de las oficinas del Banco y de los papeles y efectos respectivos á cada una de ellas.

ART. 38.

El Director podrá exponer en la visita cuanto crea oportuno sobre la observancia de los estatutos del Banco y todo lo que concierna á su buena administracion y fomento.

Los Gefes de las oficinas estan tambien autorizados para hacer las observaciones que crean conducentes contraidas al ramo ó dependencia de que esten encargados respectivamente.

ART. 39.

Las actas de la visita se extenderán en un libro particular que estará á cargo de la Secretaría. En ellas se hará mencion exacta de cuanto haya pasado y se hubiere tratado y acordado en la visita á que hagan referencia y las firmarán el Comisario Regio, Director, Subdirector y Secretario.

ART. 40.

Al dia siguiente de haberse concluido la visita remitirá el Comisario Regio á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda el informe que se previene en el párrafo 4.° del artículo 39 de la Real cédula de creacion del Banco, acompañando copia certificada por el Secretario del acta de visita.

Banco de España. Biblioteca

ART. 41.

Por los resultados de la visita podrá el Comisario Regio hacer á la Junta de Gobierno las propuestas que considere útiles sobre las disposiciones que convenga acordar en la parte correspondiente á las atribuciones de la misma Junta para el buen régimen y administracion del Establecimiento, y si la Junta lo estimare necesario, exigirá á la Direccion y Gefes de las oficinas las explicaciones verbales ó por escrito que sean conducentes para la inteligencia ó rectificacion de los hechos de la visita, que hayan dado ocasion á las mociones del Comisario Regio.

ART. 42.

Siempre que el Comisario regio tenga necesidad de algun documento del Banco para fundar ó comprobar los informes que haya de dar al Gobierno ó para desempeñar alguna otra de sus atribuciones, exigirá por conducto del Director que la oficina á quien corresponda le dé copia certificada de él, quedando siempre el original en el lugar donde deba obrar.

Estas copias se librarán con el V.° B.° del Secretario del Banco, quien no lo pondrá sin haberlas comprobado con el original de que se hayan sacado.

SECCION II.

De la Junta general de Accionistas.

ART. 43.

La Junta general ordinaria que debe celebrarse en 1.° de Febrero de cada año será convocada en los primeros quince dias del mes de Diciembre precedente por anuncio que de orden del Comisario Regio del Banco extenderá su Secretario, y aquel dirigirá á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda para que, prévio el soberano beneplácito, se mande publicar en la Gaceta.

Banco de España. Biblioteca

ART. 44.

Consiguiente á la convocacion de la Junta, todos los accionistas, que como poseedores de veinte y cinco acciones inscritas ó pasadas á su favor seis meses antes de celebrarse la sesion, tuvieren derecho á concurrir á ella, acudirán á la Secretaría del Banco desde el 20 de Diciembre al 20 de Enero para que se les provea de una cédula de entrada en la Junta en que se expresarán:

El nombre, apellido, domicilio y calidad del accionista:

El número de acciones que estuviere poseyendo.

ART. 45.

La Secretaría tendrá formada de antemano, con arreglo á lo que resulte de sus registros, la nómina de las personas que tengan derecho á concurrir á la Junta general, y comprobada su exactitud por los asientos del libro maestro de la Teneduría de libros, se expedirán sin otro requisito á todos los que se hallen comprendidos en ella sus cédulas de entrada.

ART. 46.

Si algun accionista que se creyere con derecho á concurrir á la Junta general no estuviere incluido en la nómina de la Secretaría, podrá hacer su reclamacion á la Junta de Gobierno, que examinando el título ó títulos nominales de las veinte y cinco acciones que el reclamante deberá presentar, y el motivo que expusiere la Secretaría para no haberle comprendido en la nómina, decidirá lo que corresponda, arreglándose al artículo 42 de la Real cédula de creacion del Banco.

ART. 47.

La persona que acumulare fraudulentamente en su nombre las veinte y cinco acciones que se requieren para tener representacion en la Junta general por medio de traspasos simulados, y sin haberlas adquirido con buena fe por un título legal y positivo, quedará inhabilitada para tener en tiempo alguno voz y voto en ninguna de las Juntas del

Banco de España. Biblioteca

Banco, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad criminal á que dieren lugar las circunstancias de la simulacion.

En la misma pena estan comprendidos los dueños de las acciones que prestaren su nombre, título ó derecho para que se verifique la expresada acumulacion ó tuvieren connivencia en el fraude de otro cualquiera modo.

ART. 48.

Los accionistas que con arreglo al artículo 42 de la Real cédula de creacion del Banco tengan representacion en la junta general, han de asistir y votar en persona sin poder trasmitir ni constituir dicha representacion en otro individuo para que la ejerza en su nombre.

ART. 49.

Los poseedores de las acciones inalienables no serán inscritos en la nómina de los que deben componer la Junta general, sin que se haya anotado la sucesion en las inscripciones originales, y en sus títulos conforme se previene en el artículo 28 de este Reglamento.

ART. 50.

Las obras pias, cofradías, hospitales y otra cualquiera corporacion ó establecimiento que poseyeren suficiente número de acciones para tener representacion en la junta general, la ejercerán por medio de las personas que por razon de su empleo tengan á su cargo la administracion de los bienes del establecimiento, acreditando éstas su personalidad con testimonio del título, nombramiento ó poder en que les estuviere conferida la expresada administracion.

ART. 51.

Los Presidentes, Gobernadores ó Decanos de los Consejos, el Protector de las parcialidades de Indias, los Directores generales del Real Tesoro y de la Real Caja de Amortizacion, los de los Propios y Pósitos del Reino, y los Gefes de cualquier otro ramo de la Administracion pública, que tengan representacion en la junta por las acciones que correspondan á su dependencia respectiva, serán con-

Banco de España. Biblioteca

vocados á la junta mediante oficio que les pasará la Secretaría del Banco, acompañándoles la cédula de entrada.

Si las ocupaciones del Real servicio no permitieren á alguno de los expresados Gefes asistir por sí mismos á la junta, podrán comisionar á otro empleado de su ramo para que les sustituya, y avisándolo de oficio á la Secretaría del Banco, respaldará bajo su firma el nombre y apellido del sustituto en la cédula de entrada que se le hubiere remitido.

ART. 52.

En la junta de Gobierno que se celebrará el 21 de Enero, presentará el Secretario la lista de todas las personas, que teniendo derecho á concurrir á la junta general, hubieren obtenido cédula de entrada, y rubricada en el mismo acto por el Presidente se imprimirá inmediatamente, y se fijarán ejemplares en el mismo Establecimiento, quedando excluidos de la asistencia cuantos no se hallaren comprendidos en la lista sin excepcion alguna.

ART. 53.

Desde el dia 25 de Enero se repartirán en la Secretaría del Banco copias impresas del balance correspondiente al año precedente á todos los accionistas que la reclamaren sin mas formalidad que la de manifestar el título de su accion.

ART. 54.

Durante los diez últimos dias que precedan á la celebracion de la junta se colocarán en una sala del Banco los libros maestros é inventarios de existencias que comprueben el balance del año vencido, los cuales estarán á cargo de dos Oficiales de la Secretaría y Teneduría de libros, que darán á los accionistas que hayan obtenido cédula de entrada para la junta todas las noticias y explicaciones que exijan sobre el mismo balance y las cuentas á que en él se haga referencia.

ART. 55.

Las proposiciones que la Junta de Gobierno haya acor-

Banco de España. Biblioteca

dado someter á la deliberacion de la Junta general se imprimirán dándose un ejemplar á cada accionista inscrito para concurrir á ella, que lo solicitare, fijándose ademas en el Establecimiento para conocimiento de los demas accionistas y del público.

ART. 56.

La sesion de la Junta general se abrirá el dia primero de Febrero á las diez de la mañana suspendiéndose á las tres de la tarde, si antes no se hubiere terminado. Por el mismo orden y espacio de tiempo se continuará en los dos dias siguientes; declarándose cerrada á las tres de la tarde del tercer dia, cualquiera que fuere el estado que tenga la deliberacion; pero si por la gravedad y urgencia de los asuntos que quedasen pendientes lo estimare necesario la Junta de Gobierno, podrá impetrar la soberana autorizacion para continuar la sesion por dias y para asuntos determinados, poniendo en noticia de la Junta general el acuerdo que preceda para esta solicitud á fin de que sirva de gobierno á los accionistas.

ART. 57.

En el caso de concederse la prorogacion de la Junta general se anunciará en los periódicos con expresion de los dias que se hubieren prefijado para la nueva sesion, que teniéndose por una continuacion de la anterior Junta, se celebrará con los mismos individuos que hubieren obtenido cédula de entrada para ella.

ART. 58.

En las sesiones concedidas por prorogacion no se podrán tratar otros asuntos que los que estuvieren marcados en la Real orden de su concesion, ni se dará curso á proposicion nueva que se haga en ellas.

ART. 59.

En la Junta general se colocará la de gobierno en lugar distinguido á la inmediacion del Presidente, ocupando su derecha el Director, Subdirector y Consiliarios, y la izquierda los Síndicos.

Banco de España. Biblioteca

El Secretario tendrá su lugar en uno de los costados de la mesa del Presidente para llevar la redaccion de la acta, practicar los escrutinios á presencia de aquel Gefe, y recibir las órdenes que pueda comunicarle.

Los empleados del gobierno que asistan á la Junta en representacion de los caudales de la Real Hacienda ó de los fondos comunes de los pueblos, tendrán reservado un banco particular.

Los accionistas se colocarán sin preferencia de asiento ni lugar, cualquiera que sea su clase y distincion.

ART. 60.

El Consultor del Banco asistirá á la Junta general en el lugar que le corresponde en la de Gobierno solo para satisfacer á los individuos de esta en las dudas que puedan ocurrirles en aquel acto, para lo cual podrán en caso necesario retirarse á conferenciar en alguna pieza contigua.

ART. 61.

En el salon de la Junta general se presentarán durante sus sesiones los registros de la Secretaría, Teneduría de libros y Caja para hacer el exámen y comprobaciones que pueda exigir la discusion.

ART. 62.

El Presidente abrirá la sesion con un discurso que dé una idea general de la situacion del Banco y de los puntos que hayan de tratarse en la Junta.

Seguidamente leerá el Secretario la memoria que la Junta de Gobierno debe presentar á la general, segun se previene en los artículos 45 y 52 de la Real cédula de creacion del Banco.

Por último, el Tenedor de libros leerá á la Junta el balance general del año vencido.

ART. 63.

Acabada la lectura de los documentos que menciona el artículo anterior, abrirá el Presidente la discusion sucesivamente:

1.° Sobre la exactitud del balance segun los resul-

Banco de España. Biblioteca

tados de las cuentas á que en él se haga referencia:

2.° Sobre las operaciones administrativas del Banco expuestas en la memoria, ó que resultaren del mismo balance y cuentas.

ART. 64.

Si despues de haber anunciado el Presidente por tres veces y en alta voz hallarse puestos á discusion cada uno de los dos puntos que van referidos no se hubiere hecho oposicion alguna, proclamará el mismo Presidente, con separacion el uno del otro, la conformidad de la Junta, extendiéndose por acuerdo en el mismo acto.

ART. 65.

Si en cualquiera de las dos discusiones se pidiere la palabra contra el documento que fuere objeto de ella, se acordará por su orden á cuantos la solicitaren.

La Junta de Gobierno la tendrá de derecho para contestar por medio de cualquiera de sus individuos á cada uno de los que hagan impugnacion á los actos de la administracion y gobierno del Banco ó al balance presentado, en términos que alternativamente se oirán las impugnaciones y las contestaciones de la Junta de Gobierno.

Entre los individuos de esta tendrán preferencia el Director y Subdirector del Banco para contestar á las objeciones que se dirijan contra los actos de su administracion.

ART. 66.

Las impugnaciones se fijarán sobre reparos y hechos determinados, de que pueda deducirse una proposicion que se someta á la decision de la Junta, y las que se presenten en otra forma, serán consideradas como digresiones vagas é impertinentes.

ART. 67.

Discutido cada punto de oposicion entre el individuo que la proponga, y el Vocal de la Junta que le dé satisfaccion con una sola réplica de cada parte, se pondrá á votacion sin permitirse otras contestaciones.

En el caso de citarse algunos hechos que deben resul-

Banco de España. Biblioteca

tar de los registros, se hará la comprobacion en el acto.

ART. 68.

Los sufragios se darán poniéndose en pie los que aprobaren la proposicion, y manteniéndose sentados los que no se conformaren con ella. Mientras unos y otros permanecen en la posicion que manifiesta cuál es su voto, un Consiliario y un Síndico se enterarán del número de los Vocales que estan en pie, y del que componen los que subsisten sentados, y lo pondrán en conocimiento del Presidente, quien proclamará la aprobacion ó desaprobacion que resulte. Hasta que esto se haya verificado, no tomarán asiento los que se hubieren levantado.

ART. 69.

Cuando hubiere duda sobre la votacion hecha en la forma que expresa el artículo que antecede, ó lo pidieren antes de procederse á ella, la Junta de Gobierno, sus Síndicos ó diez accionistas de comun acuerdo, dispondrá el Presidente que aquella se haga nominalmente, manifestando su voto en voz alta cada individuo, á medida que se le nombre en la lista de todos los concurrentes, que leerá el Secretario. El voto se expresará por la palabra de » Me conformo' ó » Repruebo" que el mismo Secretario escribirá al márgen del nombre del votante.

ART. 70.

En las votaciones nominales habrá dos listas de comprobacion á cargo de un Consiliario y un Síndico, que colocándose en la mesa de la Presidencia al lado opuesto del que ocupe el Secretario, tomarán nota de los votos al mismo tiempo que este.

Los Consiliarios y Síndicos alternarán por el orden de sus nombramientos en este encargo, mudándose en cada dia de sesion.

ART. 71.

Concluida la votacion se compararán las listas de votos bajo la inspeccion del Presidente; y expresándose el número de los que haya en favor ó contra la proposi-

Banco de España. Biblioteca

cion votada, se proclamará la resolucion que resulte.

ART. 72.

Despues de haberse acordado todo lo relativo al balance y operaciones administrativas del Banco, pondrá el Presidente á discusion cada una de las proposiciones que la Junta de Gobierno presentare á la resolucion de la general, siguiendo el orden con que se hayan publicado en el anuncio impreso.

ART. 73.

El derecho de impugnar y defender las proposiciones que se pongan á discusion será comun á todos los individuos de la Junta; pero despues que hayan hablado tres por la oposicion y tres por la defensa en el orden en que hubieren pedido la palabra, se tendrá el punto por suficientemente discutido, á menos que por la gravedad de la cuestion reclamaren la Junta de Gobierno, su Síndico ó veinte accionistas de comun acuerdo, y mediante una proposicion formal, que se prolongue la discusion hasta que la Junta general acuerde cerrarla.

Los individuos de la Junta de Gobierno tendrán preferencia en el uso de la palabra para sostener las proposiciones de esta, asi como los Síndicos la tendrán igualmente para que uno de ellos sea oido en cada discusion.

ART. 74.

El Presidente no permitirá que se hagan interrupciones al que tenga la palabra, ni que hablen otros que los que la tengan pedida y acordada.

ART. 75.

Cerrada la discusion y reasumida por el Presidente, fijará y anunciará en alta voz la proposicion sobre que la Junta haya de resolver, procediéndose en la votacion y publicacion conforme se ha prescrito en los artículos 68, 69 y 70.

ART. 76.

Si en la discusion se hubieren hecho modificaciones á

Banco de España. Biblioteca

la propuesta de la Junta de Gobierno de que resultare haberse formalizado alguna proposicion media entre la afirmativa y la negativa, que se hayan sostenido contradictoriamente, no se excusará poner á votacion con preferencia la proposicion de la Junta, á menos que esta se hubiere conformado en retirarla, y sustituir la modificacion propuesta.

Si aquella fuere desechada, se votará despues cualquiera otra proposicion correctiva que se hubiere sustituido á la de la Junta de Gobierno; y si fueren muchas, se leerán todas para mayor instruccion de la general antes de votarlas, segun el orden con que se hubieren presentado.

ART. 77.

Para todo nombramiento personal que haya de hacer la Junta general por escrutinio secreto, conforme está dispuesto en el artículo 45 de la Real Cédula de creacion del Banco, serán llamados sucesivamente á la mesa de la Presidencia todos los individuos concurrentes para dar su voto, lo cual verificarán introduciendo por sí mismos en una urna cerrada una papeleta que contenga el nombre y apellido de la persona que hubieren elegido.

Habiéndolo hecho todos se abrirá la urna, y despues de contarse el número de papeletas, leerá el Presidente una por una en voz alta el nombre del individuo suscrito en ella, y se asentarán los votos en tres listas que formarán el Secretario, el Consiliario y el Síndico, publicándose en seguida el resultado.

En el caso de hacerse segundo escrutinio, se procederá del mismo modo que en el primero, teniéndose por ineficaces, y como si se hubieran puesto en blanco, todas las papeletas que contuvieren nombres de personas que no hayan obtenido votos en este.

ART. 78.

En el tercer escrutinio se hará la votacion por medio de bolas blancas y negras, que se distribuirán individualmente á los accionistas, llamándolos segun esten inscritos en la lista. El color blanco designará una de las dos personas entre quienes esté la votacion, y el color negro la otra,

Banco de España. Biblioteca

anunciando el Presidente en voz alta por tres veces el nombre y apellido, y la bola que ha de significar el voto dado á su favor.

Los accionistas provistos de bolas de ambos colores, irán depositando la que destinen para su voto en la urna cerrada que estará en la mesa de la Presidencia, introduciéndola por una abertura practicada convenientemente á este efecto, y las otras se recogerán despues en una bolsa, que tambien se colocará sobre la misma mesa.

Abriéndose en seguida la urna se contarán por el Secretario las bolas de ambos colores en presencia del Presidente y del Consiliario y Síndico que hayan asistido al escrutinio, publicándose la votacion, y proclamándose el electo.

ART. 79.

En el caso de encontrarse en la urna de los votos mayor número de bolas que el de los individuos presentes en la Junta, si las bolas excedentes fueren en menor cantidad que la mayoría de votos que haya decidido la eleccion, surtirá esta sus efectos; pero cuando aquellas cubran el número de dicha mayoría, se tendrá la votacion por nula, ejecutándose de nuevo.

ART. 80.

Cuando haya empate entre los candidatos sobre que se haga el tercer escrutinio, se tendrá por electo el mayor en edad.

ART. 81.

Las resoluciones de la Junta se redactarán por el Secretario, á medida que se vayan acordando; y leyendo este seguidamente la minuta en alta voz, si no se opusiere reparo á la redaccion, ó despues que se hicieren en esta las reformas que haya lugar con vista de las observaciones que se hayan propuesto, se rubricará en el mismo acto por el Presidente con el Consiliario y Síndico que asistan á su mesa, y la firmará el Secretario.

En conformidad de estas minutas se extenderá literalmente en el registro el acta de cada sesion, que despues

Banco de España. Biblioteca

de comprobada, firmarán los mismos cuatro individuos, archivándose las minutas.

ART. 82.

Todo proyecto ó mocion que se haya de proponer en la Junta general por los accionistas, deberá extenderse por escrito, y firmarse por el individuo proponente, que la entregará personalmente en la mesa de la Presidencia, para que en conformidad del párrafo 6.º del artículo 45 de la Real Cédula de creacion del Banco, sin discutirse ni leerse en aquel acto, se pase á la Junta de Gobierno con decreto del Presidente, á fin de que esta dé el informe que debe preceder á su lectura en la Junta general.

El Secretario llevará nota de las proposiciones de esta clase que se presentaren, y enterada de ellas la Junta de Gobierno, no podrá rehusar ni diferir que se les dé curso con su informe en la sesion inmediata de la Junta general, á menos que la proposicion contenga cosa contraria á los estatutos del Banco y leyes del Reino, ó que bajo otro concepto presentare su publicacion inconvenientes graves contra el orden público.

ART. 83.

Acordada y publicada la resolucion de la Junta general sobre cualquiera punto, no se admitirá impugnacion contra lo resuelto, ni otra especie de reclamacion que no se contraiga exactamente sobre defectos de legalidad en el modo en que el asunto resuelto se hubiere discutido ó votado.

ART. 84.

Dentro de los tres dias siguientes á la conclusion de la Junta dirigirá el Comisario Regio del Banco á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda copia certificada de las actas de aquella, suspendiéndose la ejecucion de lo acordado en ellas hasta que se comunique á la Junta la soberana resolucion.

La Junta de Gobierno podrá acompañar al mismo tiempo las exposiciones que le hayan sido encargadas por la general sobre las mejoras que puedan hacerse en el Banco.

Banco de España. Biblioteca

ART. 85.

Siempre que en conformidad del artículo 46 de la Real Cédula de creacion del Banco hubiere de convocarse Junta general extraordinaria, lo pondrá la de Gobierno en el soberano conocimiento de S. M. por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, y autorizada que sea para el efecto se convocará la Junta general con treinta dias á lo menos de anticipacion; y en los veinte primeros se formará la nómina de los accionistas que tengan derecho á concurrir á ella, y se les librarán sus cédulas de entrada en el mismo modo que para las Juntas ordinarias.

ART. 86.

En las Juntas extraordinarias no podrá tratarse otro asunto que el que haya sido objeto de su convocacion, y estuviere expreso en la Real orden que la haya autorizado.

La forma de su celebracion será la misma con que debe procederse en las Juntas ordinarias.

SECCION III.

De la Junta de Gobierno.

§. I.

De su organizacion y atribuciones.

ART. 87.

Los que hayan de ser nombrados individuos de la Junta de Gobierno del Banco han de reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser natural de estos Reinos, ó haber obtenido carta de naturalizacion con arreglo á las leyes.

2.ª Tener la edad de veinte y cinco años cumplidos.

3.ª Hallarse en ejercicio de la libre administracion de sus bienes.

4.ª Estar en posesion Real de las veinte y cinco acciones que exije el artículo 50 de la Real Cédula de creacion

Banco de España. Biblioteca

del Banco, inscritas ó pasadas á su favor seis meses á lo menos antes de ser elegido.

5.ª No haber hecho quiebra culpable ni fraudulenta y en el caso de haberla hecho inculpable ó de suspension de pagos, hallarse rehabilitado; ó si no siendo comerciante hubiere hecho cesion de bienes, que hayan sido íntegramente pagados los acreedores.

6.ª No haber sido condenados á pena corporal aflictiva.

ART. 88.

No podrán pertenecer á la Junta de Gobierno á un mismo tiempo las personas que tengan sociedad de intereses, ó sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, ó segundo de afinidad.

ART. 89.

Tres de los nueve Consiliarios que hacen parte de la Junta de Gobierno, y uno de los tres Síndicos que nombra la Junta general, han de ser comerciantes matriculados al por mayor. Los demas se elegirán indistintamente entre todos los accionistas provistos de las circunstancias que la ley requiere sin distincion de clases.

ART. 90.

Los Consiliarios y Síndicos no podrán ser reelegidos para el uno ni el otro de estos cargos sin que haya mediado el intervalo de un año desde que hubieren cesado en sus funciones.

ART. 91.

Los nombramientos para Vocales de la Junta de Gobierno se comunicarán por el Secretario del Banco á los agraciados, luego que se haya recibido la Real orden de su confirmacion, señalándoles en el mismo oficio el dia en que hayan de concurrir á tomar posesion.

ART. 92.

En consecuencia del nombramiento el individuo á quien se hubiere comunicado depositará inmediatamente en

Banco de España. Biblioteca

el Archivo del Banco el título ó títulos nominales de las veinte y cinco acciones, de que no podrá disponer mientras fuere individuo de la Junta de Gobierno, y se le expedirá por aquella oficina un recibo que presentará en la Secretaría.

ART. 93.

Para dar posesion á los Vocales de la Junta de Gobierno se leerán el acuerdo del nombramiento del agraciado, la Real Orden de su confirmacion y el documento de depósito de las veinte y cinco acciones, y prestando en seguida juramento en manos del Presidente bajo la fórmula prescrita para los empleados del Banco, se le dará asiento.

ART. 94.

El individuo que no aceptare el nombramiento hecho en su favor para vocal de la Junta de Gobierno del Banco, hará su renuncia de oficio que dirigirá al Secretario para que lo haga presente á la Junta por quien se dará cuenta de aquella á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, designando el que en la misma eleccion del renunciante le hubiere seguido en votos para que pueda recaer la Real confirmacion ó acordarse lo conveniente.

ART. 95.

El que fuere nombrado en sustitucion y como siguiente en votos de la persona que renunciare los cargos de Consiliario ó Síndico, ejercerá sus funciones hasta la nueva eleccion que deberá hacerse en la primera junta general que se celebre.

ART. 96.

Despues de haber tomado posesion los individuos de la Junta de Gobierno no se les admitirá su renuncia sino por causa de enfermedad habitual y permanente, traslacion de vecindad ú otra legitima que les impida ejercer sus funciones, la cual deberá acreditarse ante la Junta de Gobierno y teniéndola esta por bastante, dará cuenta con su informe á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda para que recaiga la resolucion que haya lugar.

Banco de España. Biblioteca

ART. 97.

Admitida que sea la renuncia de un individuo de la Junta de Gobierno, asi como siempre que vacare alguno de sus cargos por muerte, inhabilitacion ó separacion del que los sirva, se procederá á nueva eleccion en la junta general inmediata.

ART. 98.

Consiguiente á lo que se previene en el artículo 50 de la Real cédula del Banco, los nombramientos que se hagan para reemplazar á los Consiliarios ó Síndicos que hubieren causado las vacantes antes de cumplir el año, prefijado en el expresado artículo para servir estos cargos, se entenderán hechos para el tiempo que faltare por trascurrir hasta que se debiere hacer la eleccion ordinaria, de manera que no se altere el orden de renovacion de empleos que la misma Real cédula prescribe.

ART. 99.

Para resolver todas las dudas de derecho que ocurran en la administracion y gobierno del Banco habrá un Consultor letrado que nombrará la Junta de Gobierno.

El letrado consultor tendrá obligacion de concurrir á las sesiones de la Junta de Gobierno siempre que esta le llamare y de resolver cuantas consultas se le hicieren por la misma Junta ó por la Direccion, haciéndolo por escrito ó de palabra conforme se le hubiere expuesto la consulta.

ART. 100.

La sesion ordinaria que cada semana debe celebrar la Junta de Gobierno se tendrá los lunes, y si este dia fuere festivo, en el primer dia hábil inmediato, abriéndose á la hora precisa que la Junta acordare en cada estacion.

Su duracion será la que exija el despacho de los negocios que la Junta haya de resolver evitándose retraso en ellos.

ART. 101.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en el dia y hora que la Junta prefije cuando acuerde su convocacion ó el Presidente, si esta procediere de la facultad que se le da

Banco de España. Biblioteca

para hacerlo en el artículo 55 de la Real cédula de creacion del Banco.

Para toda sesion extraordinaria serán citados los vocales por esquelas de la Secretaría en que se expresará el negocio que motiva la convocacion no siendo reservado.

ART. 102.

Ningun individuo de la Junta de Gobierno dejará de asistir sin impedimento legítimo á las sesiones ordinarias y extraordinarias, y cuando lo tuviere se excusará por esquela que dirigirá al Secretario.

En el caso de que por faltas repetidas note la Junta que algun vocal se desentiende de esta obligacion dará cuenta á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda para que se le manifieste el Real desagrado.

ART. 103.

Los individuos de la Junta de Gobierno que hayan de hacer alguna ausencia que les impida asistir puntualmente á las sesiones, darán aviso á la Secretaría del Banco.

ART. 104.

En cada sesion se distribuirán quinientos sesenta reales vellon como honorario de presencia entre los Consiliarios y Síndicos que concurran á ella.

Esta asignacion se satisfará por trimestres en virtud de certificacion de la Secretaría con referencia á las actas en que conste la asistencia de cada individuo y libramiento de la Direccion.

ART. 105.

Todas las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en el salon destinado al efecto en la casa del Banco.

ART. 106.

Los individuos de la Junta se sentarán en ella por el orden de sus nombramientos sin diferencia de sus cargos respectivos, y el Secretario en el lugar que particularmente le estará destinado.

El letrado Consultor cuando asistiere ocupará el asien-

Banco de España. Biblioteca

to inmediato al último vocal en el mismo rango.

ART. 107.

En las sesiones á que fueren llamados el Tenedor de libros y el Cajero se les dará asiento en un escaño colocado al extremo de los de la Junta haciendo frente á la mesa del Presidente, permaneciendo en ellas mientras dieren las explicaciones para que fueren llamados, y retirándose antes de que se proceda á la votacion.

ART. 108.

Ninguna sesion se celebrará sino con asistencia del Secretario, y cuando este se halle impedido de concurrir á la Junta, le sustituirá el Síndico mas antiguo de Real nombramiento.

ART. 109.

Cualquiera individuo de la Junta que tuviere interes personal en el negocio que se tratare en ella ó fuere socio, ascendiente, descendiente, hermano ó cuñado del interesado, hará lugar á la deliberacion retirándose de la sesion entretanto que se discutiere y resolviere el asunto.

ART. 110.

Al Comisario Regio ó al que en su ausencia presida la Junta corresponde mantener en ella el buen orden, dirigir la discusion y fijar las proposiciones que hayan de votarse.

ART. 111.

No se rehusará la palabra á los individuos de la Junta para exponer sus observaciones sobre cada punto y replicar á las impugnaciones que se le hagan, continuándose bajo esta forma la discusion hasta que la Junta declare por suficientemente discutido el negocio y que se proceda á votarle.

ART. 112.

Tampoco se podrán rehusar á los vocales de la Junta todas las noticias que necesiten para fijar su opinion y re-

Banco de España. Biblioteca

sulten de los registros y documentos de las oficinas del Banco, reconociéndose estos en el acto siempre que cualquiera de aquellos lo exigiere para hacer la comprobacion de los hechos que se estuvieren discutiendo.

ART. 113.

La sesiones se abrirán por la lectura de la minuta de la última acta, y aprobada ó rectificada que esta sea, se dará cuenta ante todo de las Reales órdenes que se hubieren comunicado despues de aquella, y luego se tratarán los demas asuntos, prefiriéndose los mas graves y urgentes.

En las sesiones ordinarias no se podrá disolver la junta sin que se hayan leido las notas semanales que la Direccion debe presentar en ellas conforme al artículo 202.

ART. 114.

Con presencia de las notas de la Direccion, de las explicaciones que esta añadiere de palabra y de cualquiera comprobacion que se estime necesario hacer en los registros y libros de contabilidad, hallando la Junta arregladas las operaciones administrativas de la Direccion en la última semana, dispondrá que conste asi en el acta, ó si algo notare en contravencion á los estatutos y disposiciones que rigen en el Banco, acordará las reformas y prevenciones que estime oportunas segun el estado que tenga el negocio y sus circunstancias peculiares.

ART. 115.

Las operaciones hechas ilegalmente en que por haberse finalizado no se estuviere á tiempo de impedirse sus efectos, se reprobarán formalmente por la Junta en acuerdo reservado, tomando las providencias que correspondan á sus atribuciones para hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren faltado á sus deberes, sin perjuicio de lo que sobre el particular se deba resolver á su tiempo en la Junta general de accionistas.

ART. 116.

Tambien acordará la Junta en cada sesion ordinaria la

Banco de España. Biblioteca

cantidad que segun el estado semanal del Banco, su movimiento y la nota de operaciones de la semana anterior, deba aplicarse al descuento y negociaciones con los establecimientos del Estado.

ART. 117.

El Secretario dará cuenta en todas las sesiones ordinarias del estado que tengan los expedientes en que se haya acordado alguna resolucion que estuviere por cumplirse á fin de que pueda la Junta tomar la disposicion que estimare conveniente.

ART. 118.

Las votaciones serán públicas á menos que tres de los vocales que estuvieren presentes reclamen de comun acuerdo el escrutinio secreto, ó que á instancia de uno solo hallare mérito la Junta para determinarlo.

ART. 119.

Las votaciones secretas se practicarán por medio de bolas de dos colores distintos que tengan marcada la letra A en las de un color, y la letra R en las del otro para significar con las primeras la conformidad del votante con la proposicion que se ponga á deliberacion, y con las segundas su disentimiento.

Repartidas á cada vocal una bola de cada clase, introducirá su voto en la urna colocada en la mesa del presidente, y acabada la votacion se reconocerán los votos, publicándose la resolucion acordada por la mayoría, si la hubiere, ó en caso de empate usará aquel de la prerogativa que le está declarada en el artículo 58 de la Real cédula de creacion del Banco.

ART. 120.

Cualquiera individuo de la Junta podrá formar voto particular con expresion de sus fundamentos ó sin ella, y exigir que se inserte en el acta siempre que lo presente por escrito y bajo su firma.

En las votaciones por escrutinio secreto no se podrá usar de esta facultad sino antes de procederse á la votacion

Banco de España. Biblioteca

excusándose en este caso el voto secreto del que lo hubiere dado en la forma sobredicha.

ART. 121.

El Director y Subdirector no tendrán voto en las deliberaciones de la Junta aunque no se les impedirá su asistencia á ella:

1.° En cualquiera proposicion que tenga por objeto la aprobacion ó reprobacion de las operaciones administrativas de la misma Direccion.

2.° En los nombramientos de empleados ó comisionados que se hagan á propuesta de ella.

3.° Para acordar la separacion ó la suspension provisional de los subalternos del Banco promovida por la Direccion.

ART. 122.

Las resoluciones se redactarán á medida que se fueren acordando en minuta que rubricará el Presidente, y firmará el Secretario en seguida de levantarse la sesion.

ART. 123.

Las minutas de las actas se trasladarán al libro de acuerdos que estará á cargo de la Secretaría, y si algunos puntos de los que se hubieren tratado en la sesion exigieren secreto, se pondrán en minuta separada y esta se trascribirá como las otras en un registro de acuerdos reservados que se custodiará con las minutas de esta clase separadamente bajo tres llaves que obrarán en poder del Director, Subdirector y Secretario.

ART. 124.

La Secretaría insertará las resoluciones de la Junta de Gobierno á la Direccion y demas oficinas del Banco como á cualquiera de sus vocales á quien tocare el cumplimiento, no obstante que haya concurrido á la sesion en que se hubiere acordado.

ART. 125.

No se comunicarán ni pondrán en ejecucion los acuer-

Banco de España. Biblioteca

dos de la Junta hasta que en la siguiente sesion se haya leido y aprobado el acta, salvo si en los casos de urgencia determinare aquella que se lleve desde luego á efecto lo resuelto.

ART. 126.

Toda emision de nuevas acciones hasta cubrirse la cantidad prefijada en el artículo 14 de la Real cédula de creacion del Banco se deberá acordar por la Junta en número determinado y conviniendo en ella las dos terceras partes á lo menos de los vocales con voto deliberativo que la componen, y tres de los cinco Síndicos.

ART. 127.

Las resoluciones para emitir los billetes de Banco pagaderos á la vista al Portador en uso de la facultad privativa que se concede á este Establecimiento en el art. 5.º de la Real cédula de su creacion, se deliberarán en sesion extraordinaria con citacion especial para este objeto, prévio el informe de una Comision especial compuesta de tres Consiliarios y dos Síndicos, y para acordarlas han de reunirse ocho votos conformes y el consentimiento de tres Síndicos á lo menos.

ART. 128.

Oido el informe de la Direccion señalará la Junta de Gobierno en cada mes el premio para los descuentos y préstamos, fijándose en el Banco una nota que lo anuncie para conocimiento del público.

ART. 129.

Cada seis meses acordará la Junta una nueva lista de los sugetos que considere abonados para que sus obligaciones sean admitidas en los descuentos y demas operaciones de giro, determinando la cuota de crédito que á cada individuo deberá darse.

Estas listas se extenderán en el Libro de acuerdos reservados, y si en el intervalo del semestre decayere el crédito de alguna de las personas inscritas en ellas, la Junta hará la modificacion ó reforma que crea con-

Banco de España. Biblioteca

veniente á la seguridad de los intereses del Banco.

ART. 130.

Para proponer á S. M. el establecimiento de alguna caja subalterna del Banco instruirá la Junta expediente en que consten la utilidad pública y el beneficio que aquel deba reportar de hacerse la creacion, presentando á la Junta general su propuesta.

ART. 131.

Las negociaciones celebradas por la Direccion con los establecimientos del Estado mientras no excedan la cantidad que la Junta tenga asignada con esta aplicacion, se llevarán á efecto sin intervencion de la misma Junta, salvo que se le dé cuenta del resultado á su tiempo.

Mas si excedieren de dicha cuota será indispensable la aprobacion prévia de la Junta, que se pondrá en el Libro de acuerdos reservados siempre que en el acta se haga referencia del objeto de la negociacion.

ART. 132.

La Junta podrá acordar, cuando lo crea necesario, una visita de todas las oficinas y dependencias del Banco ó particularmente de alguna de ellas para asegurarse de su buen estado y de la observancia de sus estatutos y reglamentos, cometiéndola á una Comision de su seno que podrá presidir el Comisario Régio si lo tuviere por conveniente.

ART. 133.

No desatenderá la Junta cualquiera denuncia que se le haga de algun abuso grave que ocurriere en las oficinas del Banco, siempre que se le presente á nombre de persona conocida y fidedigna y bajo su firma; y conforme á los datos circunstanciados que en ella se expresen, dará las disposiciones oportunas para su comprobacion.

ART. 134.

En cada sesion ordinaria se dará cuenta indispensablemente á la Junta del resultado del arqueo semanal, in-

Banco de España. Biblioteca

sertandose en el acta el estado de la situacion de la Caja comprobado por la certificacion del Secretario.

ART. 135.

Cuando los Síndicos promovieren la convocacion de junta general extraordinaria se nombrará una Comision que examinando los motivos de la propuesta, presente su informe sobre ella en otra sesion, que se fijará desde luego si hubiere motivo de urgencia.

ART. 136.

Para el nombramiento de los empleados subalternos del Banco, despues que la Direccion haga su propuesta, tomará la Junta los informes que crea convenientes sobre las cualidades y méritos de los sugetos comprendidos en ella, y mediando motivo justo podrá devolverla para que se amplíe por la Direccion á otros individuos.

ART. 137.

Para acordar la suspension de los empleados del Banco y la separacion de los que no sean de nombramiento Real, se instruirá necesariamente expediente en que resulte justificada la causa que motive aquella disposicion.

ART. 138.

Serán causas suficientes para la suspension ó separacion de los empleados:

La infidelidad de cualquier modo que se cometa en el manejo de los intereses del Banco.

La extraccion ilegítima de algun documento ó papel de sus oficinas.

La revelacion del secreto en las operaciones del Establecimiento.

Cualquier acto de falsedad que se haga en sus libros y asientos.

La reincidencia en actos de insubordinacion y falta de respeto contra los Gefes.

La inaplicacion y abandono de las obligaciones inherentes al empleo.

Banco de España. Biblioteca

ART. 139.

En cuanto á los empleos subalternos del Banco, cuyo nombramiento corresponde á la Junta, probada que sea en el expediente instructivo la falta imputada al empleado y calificándola aquella de suficiente, usará de sus facultades para suspenderle ó removerle, ó bien segun los méritos del mismo expediente acordará que se le haga alguna amonestacion ó apercibimiento sin que para ninguna de estas providencias esté obligada á dar mayor instruccion al asunto.

Pero estimándolo la Junta conveniente podrá comisionar á uno de sus individuos para que reconvenga al interesado sobre los hechos que constituyan su responsabilidad y reciba de palabra ó por escrito las explicaciones que este le dé.

ART. 140.

Cuando el empleado contra quien se procediere fuere de Real nombramiento no podrá ser suspendido sin reconvenirle antes por escrito sobre las faltas de que se le haga cargo y recibir las contestaciones que sobre ello diere, y la Junta con vista de todo disponiendo la suspension si hallare méritos para ella, remitirá el expediente original con su informe á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda para la resolucion que corresponda.

ART. 141.

Cuando el hecho que dé lugar á la suspension ó separacion del empleado constituyere un delito calificado por la ley, dará la Junta aviso al Juez competente con remision de los documentos y explicacion de los datos que puedan comprobar su perpetracion para que proceda segun corresponda en derecho.

ART. 142.

No podrá la Junta de Gobierno instruir expediente de suspension contra el Director y Subdirector del Banco sin que preceda Real autorizacion que solicitará por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda,

Banco de España. Biblioteca

exponiendo los hechos que causen la responsabilidad del empleado y los datos en que funde su comprobacion.

Solo en los casos de distraccion que ilegalmente haga el Director ó Subdirector de los fondos é intereses del Banco ó de cualquiera operacion fraudulenta y manifiesta contra ellos, dará desde luego la Junta de Gobierno las disposiciones oportunas para la seguridad de lo que se intentare sustraer ó malversar sin perjuicio de la exposicion que dirija á S. M. para que se la autorice á instruir el expediente de suspension.

ART. 143.

La memoria que anualmente debe presentar la Junta de Gobierno á la general de accionistas comprenderá:

1.° La situacion del Banco en todas sus dependencias;

2.° Las operaciones hechas en el último año y sus resultados;

3.° El detall comparativo de los gastos y pérdidas y el de las utilidades;

4.° Lo que se hubiere practicado en cumplimiento de las resoluciones de la Junta general sobre asuntos que se hallasen pendientes ó se hubieren promovido en la última que se haya celebrado;

5.° Todas las observaciones que la Junta juzgare á propósito sobre la marcha del Establecimiento y los medios de promover su prosperidad;

6.° Las proposiciones que se hayan de someter á la deliberacion de la Junta general con el informe analítico y motivado de cada una de ellas.

Acerca de cada uno de estos puntos se hará mérito de las Reales órdenes comunicadas á la Junta en el período del último año, y de las razones de conveniencia que hayan regido las disposiciones y acuerdos de la Junta.

ART. 144.

El visto bueno que el Comisario Regio debe poner en la memoria se referirá solamente á la exactitud de los hechos que comprenda y su conformidad con lo que resulte de los libros registros y documentos del Banco, para lo cual si el mismo Comisario no hubiere el convencimiento nece-

Banco de España. Biblioteca

sario en la discusion que se haga de la memoria en las sesiones de la Junta de Gobierno, podrá exigir que se le pase la minuta de ella para hacer un reconocimiento mas prolijo de su contenido y la comprobacion de los hechos en que le ocurriere alguna duda.

ART. 145.

Todos los individuos de la Junta que discordaren de la opinion de la mayoría en alguno de los particulares que comprenda la memoria tendrán la facultad de formar un voto particular que acompañará á esta con la refutacion que de él hiciere la mayoría si lo tuviere por conveniente.

ART. 146.

Las proposiciones particulares que en utilidad del Banco dirija á la Junta cualquier accionista se tomarán en consideracion por ésta si las conceptuase ventajosas, dándolas lugar en la memoria.

ART. 147.

Por útil y ventajoso que apareciere cualquiera proyecto de mejora ó reforma en el Banco que se presentare á la Junta de Gobierno ó que ésta misma discurriere, no se podrá adoptar por ella sin que antes preceda el examen y la deliberacion de la Junta general.

ART. 148.

Una Comision especial de cinco individuos de la Junta de que formará parte uno de los Síndicos nombrado por la Junta general, y otro de los de nombramiento Real asistirá con la Direccion al corte de cuentas de cada año, y á la formacion del balance general é inventarios que deben acompañar á la memoria.

ART. 149.

El inventario de efectos comprenderá todos los enseres del Establecimiento, valorados por su coste mientras esten de servicio. Los que se hubieren consumido ó inutilizado despues del último inventario se pondrán en relacion separada por deduccion del valor que este hubiere tenido.

Banco de España. Biblioteca

ART. 150.

Las ganancias del Establecimiento que la Junta debe tomar por base para la graduacion del dividendo que haya de distribuirse entre los accionistas cada semestre han de ser líquidas, efectivas; y salvas de toda contingencia.

ART. 151.

Las existencias del fondo de reserva se aplicarán íntegramente si fuere necesario para completar el dividendo del seis por ciento anual cuando este no pueda cubrirse con las utilidades que arrojare el último balance.

Pero si estas fueren suficientes para practicar el dividendo en la proporcion referida no se distraerá cantidad alguna del fondo de reserva con objeto de hacer aumento en los dividendos, sino que se conservará religiosamente para las aplicaciones que se previenen en los artículos 35 y 36 de la Real cédula de creacion del Banco.

La distribucion del primer dividendo se abrirá indispensablemente cada año el dia primero de Marzo, y la del segundo el primero de Agosto, convocándose por la Gaceta y Diario á los accionistas para que acudan á recibir sus cuotas por sí ó por medio de persona autorizada con poder suficiente.

§. II.

De los Síndicos y sus facultades.

ART. 152.

Los Síndicos tienen la representacion de la universalidad de accionistas en la Junta de Gobierno para vigilar y proteger la conservacion y fomento de sus intereses y derechos por medio de las atribuciones que les están declaradas en el artículo 53 de la Real cédula de creacion del Banco.

ART. 153.

En virtud de la vigilancia que compete á los Síndicos sobre todas las operaciones del Establecimiento y el régi-

Banco de España. Biblioteca

men de sus oficinas tendrán el derecho de visitar cada una de estas y examinar sus libros, registros, asientos y documentos.

ART. 154.

Tambien podrán los Síndicos reconocer las existencias de dinero, valores y efectos, asistiendo á los arqueos semanales del Banco y á los extraordinarios que reclamaren de la Comision de Caja siempre que lo tuvieren por conveniente.

ART. 155.

Las comprobaciones de documentos, registros y asientos que los Síndicos exigieren se ejecutarán en las Oficinas del Banco ó en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando esta las deba presenciar, y no se permitirá que se extraiga del establecimiento documento, libro ni papel alguno; pero se les darán las copias que pidieren para fundar sus reclamaciones, no siendo de documentos que tengan la calidad de reservados.

En cuanto á estos solo podrán exigir que se pongan de manifiesto en la discusion de la Junta, y se reconozcan á su presencia los particulares que citaren.

ART. 156.

En las discusiones de la Junta de Gobierno no se pasará á votar proposicion alguna sin que los Síndicos hayan manifestado sobre ella su dictamen, del cual se hará indispensablemente mencion en el acta.

ART. 157.

Las reclamaciones de los Síndicos contra las operaciones administrativas del Banco se fundarán sobre hechos determinados, y deberán hacerse por escrito bajo la firma de su autor.

ART. 158.

En las exposiciones que hagan los Síndicos para la sus-

Banco de España. Biblioteca

pension de los acuerdos de la Junta de Gobierno citarán la disposicion legal, artículo de Reglamento ó resolucion de la Junta general en que fundaren su reclamacion.

ART. 159.

La oposicion de los Síndicos á la emision de billetes al portador se suscribirá por los que la hicieren, y acompañará original al expediente instruido para hacer la que la Junta elevará á S. M. con su informe.

ART. 160.

No se dejará sin curso ninguna proposicion ó proyecto de reforma ó de mejora que hicieren los Síndicos sobre el gobierno, administracion y fomento del Banco. La Junta la comprenderá necesariamente en la memoria anual con el informe que le ocurriere sobre ella.

ART. 161.

Los Síndicos podrán tambien manifestar por via de observacion á la direccion del Banco cualquier abuso que notaren en sus Oficinas y en cuanto corresponda á las atribuciones del Director, dará este las disposiciones necesarias para su pronto remedio sin perjuicio de que los mismos Síndicos formalicen su reclamacion en la Junta de Gobierno, si lo creyeren oportuno.

ART. 162.

Siempre que las observaciones que los Síndicos dirigieren al Director recayeren sobre alguna medida perentoria y urgente para la seguridad y custodia de los fondos y efectos del Banco, será de la responsabilidad del mismo Director evitar cualquiera peligro en que estos se encuentren, disponiendo lo que conviniere á este fin, entre tanto que dándose cuenta á la Junta de Gobierno, acuerde esta lo que corresponda.

ART. 163.

El Comisario Regio no podrá rehusar la convocacion extraordinaria de la Junta de Gobierno en cualquier caso que los Síndicos lo exigieren con causa grave y urgente.

Banco de España. Biblioteca

§. III.

De las Comisiones ordinarias de la Junta de Gobierno.

ART. 164.

La Junta de Gobierno se divirá en tres comisiones ordinarias, que se denominarán

Primera: De gobierno interior y emision de acciones y billetes.

Segunda: De giros, descuentos y préstamos.

Tercera: De Caja y contabilidad.

ART. 165.

Cada Comision se compondrá de tres Consiliarios y uno de los Síndicos nombrados por la Junta general.

Los Síndicos de Real nombramiento no pertenecerán á seccion determinada, pero tendrán la facultad de concurrir indistintamente á las reuniones y actos de las que tuvieren por conveniente.

ART. 166.

Los nueve Consiliarios y los tres Síndicos alternarán en todas las Comisiones, perteneciendo tres meses á cada una de ellas.

El turno de los Consiliarios se verificará saliendo el dia primero del mes el mas antiguo de cada Comision para formar parte de la que siga en el orden de numeracion con que se han designado, reemplazándose sucesivamente unos á otros.

Los tres Síndicos se mudarán á fin de cada trimestre pasando de seccion en seccion en el orden con que hayan sido nombrados.

ART. 167.

El Consiliario mas antiguo de los que compusieren cada seccion la presidirá y convocará.

El mas moderno tendrá á su cargo la redaccion de las actas y deliberaciones que ocurran, las cuales autorizarán con su firma todos los individuos de la Comision, asi como

Banco de España. Biblioteca

tambien lo verificarán en los informes, oficios y cualquiera especie de documentos que se extendieren á nombre de ella.

ART. 168.

Los Síndicos tendrán en las Comisiones igual representacion y voto consultivo que les corresponde en la Junta de Gobierno.

ART. 169.

El Consiliario que discordare de la mayoría en las deliberaciones de la Comision tendrá la facultad de exigir que se inserte su opinion particular en el acta ó informe que aquella hubiere resuelto.

El mismo derecho competerá á los Síndicos con respecto á las reclamaciones que hicieren en las Comisiones y las observaciones que les conviniere hacer constar en las actas que aquellas celebren.

ART. 170.

Las Comisiones tendrán sus dias determinados de reunion que ellas mismas fijarán segun lo estimaren mas arreglado para el desempeño de los negocios que tuvieren á su cargo, pudiendo ademas convocarlas sus respectivos presidentes extraordinariamente cuando hubiere motivo que lo exija.

ART. 171.

Ninguna Comision podrá reunirse á tratar asuntos de sus atribuciones sino en la casa del Banco, como no sea para evacuar alguna diligencia que requiera practicarse fuera del establecimiento.

ART. 172.

Cada Comision tendrá á su cargo en los ramos de su dependencia respectiva

Primero: Vigilar las operaciones de la Direccion y Oficinas del Banco.

Segundo: Hacer las comprobaciones y reconocimientos que sobre ellos ocurran.

Tercero: Evacuar los informes que exigiere la Junta de

Banco de España. Biblioteca

Gobierno con prévia instruccion de todos los antecedentes, documentos y noticias relativas al asunto sobre que recayeren.

ART. 173.

Será de cargo de la Comision de Gobierno interior y emision de acciones y billetes

Primero: Vigilar la asistencia puntual de los empleados del Banco á sus respectivas Oficinas en las horas que estuvieren prefijadas.

Segundo: Informar á la Junta de Gobierno sobre los méritos y cualidades de las personas que propusiere la Direccion para los empleos subalternos del establecimiento.

Tercero: Hacer las averiguaciones que la Junta acordare sobre las faltas que se imputaren á los empleados.

Cuarto: Cuidar de la conservacion del edificio y del buen orden de todas sus dependencias.

Quinto: Tomar las disposiciones debidas para que con arreglo á los acuerdos de la Junta se prepare el local en que se celebren las sesiones de la Junta general y de la de Gobierno.

Sexto: Inspeccionar todas las operaciones relativas á la formacion, expedicion, circulacion y anulacion de los billetes al portador.

Séptimo: Examinar los billetes sobre cuya legitimidad ocurra duda, asi como cualquiera reclamacion que se hiciere sobre los que se hubieren deteriorado ó inhabilitado por el uso ó por algun accidente particular, informando á la Junta de Gobierno sobre cualquiera de estas ocurrencias.

Octavo: Celar la exacta observancia de todas las disposiciones de este Reglamento sobre la inscripcion, emision y traspaso de las acciones del Banco, dando cuenta de sus observaciones á la Junta de Gobierno.

Noveno: La inspeccion inmediata de la Secretaría y del Archivo.

ART. 174.

A la Comision de giros, descuentos y préstamos corresponde particularmente

Primero: Preparar con su informe las listas que debe

Banco de España. Biblioteca

formar la Junta de Gobierno de las firmas abonables para los descuentos.

Segundo: Proponer á la misma Junta los datos sobre que deba fijarse por ella el premio de los descuentos y préstamos.

Tercero: Inspeccionar al fin de cada semana el estado de los valores descontados y préstamos hechos para presentar sus observaciones á la Junta de Gobierno en la sesion ordinaria del lúnes.

ART. 175.

Toca á la Comision de Caja y contabilidad.

Primero: Asistir con el Director á los arqueos semanales, comprobándolos con los estados de Caja que se tendrán presentes, firmando todos sus individuos esta diligencia, que deberá extenderse en un registro particular titulado de " Arqueos."

Segundo: Disponer y ejecutar todos los arqueos extraordinarios que tuviere por conveniente á la hora que le pareciere mas oportuna, exigiendo en el acto la comparecencia del Director del Banco y de los Gefes de las Oficinas á quienes corresponda asistir á estos actos.

Tercero: Examinar á su voluntad los registros y documentos de la Caja y de la Teneduría de libros, sacando de sus asientos y papeles todas las notas que necesitare.

Cuarto: Vigilar sobre la observancia de todas las disposiciones y reglas acordadas para el buen manejo y seguridad de la Caja, asi como sobre el orden y exactitud de la contabilidad del Banco, trasladando sus observaciones á noticia de la Junta de Gobierno.

SECCION IV.

De la Direccion.

ART. 176.

El Director del Banco es Gefe de su administracion en todos sus ramos y dependencias y el representante nato del Establecimiento en todo cuanto concierne á la misma administracion.

Banco de España. Biblioteca

ART. 177.

El Subdirector ejerce bajo las órdenes del Director la parte administrativa que este le delega y le sustituye en las vacantes, ausencias y enfermedades.

ART. 178.

La parte de gestion administrativa que el Director encargase al Subdirector, con expresion de las facultades que le delegare, constará en una instruccion formal que deberá dar á este desde que empiece á ejercer su encargo, quedándole el derecho de variarla y modificarla segun lo estimare oportuno, y de reasumir en sí, estando presente, las mismas funciones que hubiere cometido al Subdirector.

ART. 179.

Para ser nombrado Director ó Subdirector se requieren las mismas condiciones que se prescriben en el artículo 87 de este Reglamento, con la ampliacion en el número de cincuenta acciones que debe poseer el Director en propiedad libre, conforme al artículo 64 de la Real Cédula de creacion del Banco.

Ademas se deberá considerar en los que se propongan á S. M. para este empleo que posean extensos conocimientos en el giro mercantil, y que gocen de un crédito general y bien establecido en el comercio interior y extrangero.

ART. 180.

Los empleos de Director y Subdirector se conferirán cada tres años; pero la Junta general por motivos de utilidad del establecimiento podrá comprender á los individuos que hayan cumplido aquel plazo en las ternas que propongan á S. M. para el nuevo nombramiento á fin de que recaiga este en su favor, si fuere del Real agrado.

En esta misma forma podrá ser promovido el Subdirector á la Direccion del Banco, cuando el que la ocupare no fuere reelecto.

ART. 181.

Despues de una primera reeleccion de Director y Sub-

Banco de España. Biblioteca

director no podrá verificarse otra hasta que hayan trascurrido tres años desde que los reelectos hubieren dejado de servir.

ART. 182.

En el caso de hallarse vacante á un mismo tiempo los empleos de Director y Subdirector serán sustituidos, ínterin se hace el nombramiento provisional que expresa el artículo 63 de la Real Cédula de creacion del Banco, por los dos Consiliarios mas antiguos de la Junta de Gobierno.

ART. 183.

Comunicado á la Junta de Gobierno el nombramiento de Director y Subdirector pondrá á los nombrados en posesion de su respectivo empleo, precediendo el depósito en el Archivo del Banco del título ó títulos nominales de las acciones que respectivamente deben poseer para ejercer estos empleos.

ART. 184.

El acto de la posesion del Director y Subdirector comenzará en la forma prevenida por el artículo 93 de este Reglamento para la de los individuos de la Junta de Gobierno.

En seguida se les dará á reconocer por una Comision de la misma Junta en todas las Oficinas del Banco, á cuyos Gefes habrá sido trasladado de antemano por la Secretaría el nombramiento; y despues de hacerse constar la situacion de la Caja y el estado de los valores de todas clases que existan en el Banco por arqueos y reconocimiento que autorizará la Comision de Caja y contabilidad en presencia del Director y Subdirector que entren, y de los salientes, extendiéndose acta de todo ello, entrarán aquellos en el ejercicio de sus funciones.

ART. 185.

Las horas ordinarias en que los Directores tendrán obligacion de asistir diariamente al Banco serán desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y

Banco de España. Biblioteca

Abril; y desde las diez hasta las tres en los restantes, extendiéndolas en toda estacion á las demas horas del dia y de la noche que necesite el desempeño de sus atribuciones en términos que no padezcan los negocios atrasos ni entorpecimientos.

ART. 186.

En los dias festivos y feriados vacarán el Director y Subdirector asi como las demas Oficinas del Banco, á no ser que por motivos de urgencia grave haya necesidad de ocuparse en negocios determinados.

ART. 187.

Para hacer ausencia de esta Corte habrán de obtener el Director y Subdirector Real licencia que impetrarán por conducto del Comisario Régio, exponiendo los motivos de su viage.

ART. 188.

En cualquiera ausencia que haya de hacer el Director dará conocimiento á la Junta de Gobierno, asi como al Subdirector que deberá sustituirle y encargarse de la administracion del Banco.

ART. 189.

La Direccion será el conducto indispensable para comunicar á todas las Oficinas del Banco las resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno, y todos sus empleados obedecerán las instrucciones que para su observancia y cumplimiento les prescriba, en conformidad de los estatutos y reglamentos del establecimiento.

ART. 190.

En virtud de la facultad quinta que en el artículo 67 de la Real Cédula de creacion del Banco se declara á su Director, autorizará este necesariamente con su firma las inscripciones, títulos nominales y traspasos de las acciones, los billetes al portador, y todo documento de obligacion, reconocimiento ó descargo que expidan las Oficinas del es-

Banco de España. Biblioteca

tablecimiento, sin cuyo requisito no se tendrán por legítimos y eficaces.

ART. 191.

Las Cajas subalternas y Comisiones del Banco en las Provincias se entenderán directamente con la Direccion, ejecutando las órdenes é instrucciones que estas les diere para las operaciones que tuvieren á su cargo, de que la darán cuenta puntual y exacta.

ART. 192.

Los anuncios que se dieren al público del premio fijado para los descuentos estarán autorizados con la firma de la Direccion.

ART. 193.

El Director reconocerá todo papel que se presente al descuento para autorizarlo, si este tuviere lugar, por una orden formal.

ART. 194.

No podrá verificarse préstamo alguno sin que lo autorice la Direccion y fije la cantidad en que haya de consistir conforme al valor que se haya dado á las alhajas, asi como tambien el plazo en que haya de verificarse el reintegro.

ART. 195.

En la Caja no podrá hacerse movimiento alguno de recibo ni entrega sin orden escrita ó libramiento del Director.

ART. 196.

En la Direccion se llevarán dos registros, uno de las órdenes que se expidan para el recibo de caudales, valores y efectos, y el otro de los libramientos para su entrega.

Cada partida expresará individualmente la cantidad de dinero ó los efectos que se manden entregar ó recibir, designando en cuanto á estos su número, clase, calidad y valor, si se les hubiere fijado, el título ó causa de la entrada ó la salida, el nombre, apellido y vecindad de la persona á cuyo favor se extendiere la orden y su fecha.

Banco de España. Biblioteca

ART. 197.

Ninguna orden de recibo ó de entrega de dinero ó efectos será intervenida en la Teneduría de libros, ni tendrá cumplimiento en la Caja, aun cuando aquella Oficina la haya intervenido, sin que el empleado encargado de los registros de la Direccion ponga y rubrique el » Sentado," expresando el número de la partida y el folio en que se haya registrado.

ART. 198.

En las propuestas de empleados que haga la Direccion á la Junta de Gobierno se asegurará de la inteligencia, capacidad y buena conducta de los sugetos que comprendiere en ellas, oyendo el informe de los Gefes de las Oficinas.

ART. 199.

Toda queja de la Direccion contra algun empleado deberá hacerse por escrito y motivarse en hechos determinados, y en los mismos términos dará cuenta en la primera sesion de la Junta de Gobierno si hubiere suspendido á alguno de ellos.

ART. 200.

La Direccion cuidará particularmente de hacer efectivas sin retraso ni perjuicio las obligaciones y créditos que el Banco tenga á su favor ó se encargue de cobrar.

ART. 201.

El Director y Subdirector no podrán excusarse de asistir á las sesiones de la Junta de Gobierno sino por enfermedad ó por ausencia hecha con Real licencia.

ART. 202.

En todas las sesiones ordinarias dará cuenta la Direccion á la Junta de Gobierno de las operaciones de la semana precedente por notas que comprenderán los particulares siguientes:

1.° La existencia en metálico de la Caja corriente con distincion de las especies de moneda.

Banco de España. Biblioteca

2.° La existencia en efectivo en la Caja reservada.

3.° La existencia en la misma de letras, pagarés y otros efectos.

4.° Las negociaciones hechas con los establecimientos del Estado.

5.° Las letras ó pagarés tomados á descuento sobre la plaza.

6.° La entrada y salida de los depósitos voluntarios.

7.° La entrada y salida de los depósitos judiciales.

8.° Los préstamos hechos sobre alhajas de oro y plata depositadas en la Caja, reintegro de las cantidades y devolucion de aquellas.

9.° Las cantidades recibidas y entregadas en cuenta corriente.

10. El número de billetes recogidos y su importe.

11. El estado de existencias de fondos en las Cajas subalternas ó Comisiones de las Provincias.

12. Los dividendos pagados en la semana, designando por sus números las acciones á que correspondan.

La nota que se presente en la primera sesion de cada mes comprenderá tambien la de gastos del Establecimiento ocurridos en el precedente.

ART. 203.

Las operaciones de las Cajas subalternas y Comisiones de las Provincias en cada mes se reasumirán en una nota particular que con distincion de Cajas y Comisionados presentará la Direccion á la Junta de Gobierno dentro de la quincena inmediata.

ART. 204.

La Direccion podrá presentar á la Junta de Gobierno las propuestas que creyere ventajosas para la inversion de los fondos del Banco, siempre que se contraigan á los objetos de su institucion marcados en el artículo 3.° de la Real Cédula de creacion del Establecimiento, y la Junta con prévio informe de una Comision especial nombrada al efecto, y toda la demas instruccion que se estimare necesaria, deliberará dentro de los límites de sus atribuciones ó propon-

Banco de España. Biblioteca

drá á S. M. lo que estimare mas ventajoso á los intereses del Banco.

ART. 205.

A propuesta de la Direccion se convocará extraordinariamente Junta de Gobierno para resolver cualquiera duda que á esta ocurriere, ó dar disposiciones en algun caso particular grave y urgente.

ART. 206.

En todo instrumento público que otorgaren el Director y Subdirector sobre negocios y operaciones del Banco, procederán á nombre de este, y bajo la representacion y calidad de su empleo.

ART. 207.

La Direccion del Banco no podrá elevar á S. M. exposicion alguna sino por conducto de la Junta de Gobierno, la cual estará obligada á darla curso, remitiéndola con su informe á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

ART. 208.

Bajo pretexto alguno dejarán de inscribirse y sentarse en las oficinas respectivas del Banco las operaciones administrativas de la Direccion por reservadas que sean.

ART. 209.

Sin acuerdo de la Junta de Gobierno no podrá la Direccion hacer gasto alguno extraordinario.

ART. 210.

El Director que admitiere á descuento indebidamente alguna letra de cambio ó pagaré, que hiciere algun préstamo sin las garantías que se requieren, ó que en cualquiera otra manera ordenare ilegítimamente algun pago ó entrega de efectos, reintegrará al Banco el importe de lo que viciosamente se hubiere pagado ó extraido.

Banco de España. Biblioteca

ART. 211.

Asimismo siempre que el Banco recibiere perjuicio por resultas de alguna disposicion del Director que sea contraria á las reglas prescritas para su administracion, ó por alguna omision grave en el cumplimiento de sus deberes, estará este obligado á la indemnizacion íntegra de lo que importe el perjuicio.

ART. 212.

El Director que distrajere los fondos del Banco para su uso particular ó para objetos diferentes de los de su institucion, conforme estan determinados en el artículo 3.° de la Real cédula de 9 de Julio de 1829, ademas del reintegro á que estará obligado de los fondos ó efectos que hayan tenido una aplicacion ilegítima, con la indemnizacion de los perjuicios que al establecimiento se hubieren seguido, será separado de su empleo por resolucion gubernativa, con vista de lo que resulte del expediente instructivo que se formará en la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, y sin perjuicio de la condenacion judicial que se le pueda imponer si las circunstancias del hecho que diere lugar á su responsabilidad lo caracterizasen de delito.

TITULO TERCERO.

De las oficinas y empleados del Banco.

ART. 213.

El despacho de los negocios del Banco se distribuirá en tres oficinas con sus respectivos gefes que son:

1.ª Secretaría y Archivo.
2.ª Teneduría de libros.
3.ª Caja.

Banco de España. Biblioteca

SECCION I.

De la Secretaría.

ART. 214.

La Secretaría del Banco ejercerá estas funciones en las Juntas generales de accionistas, en la Junta de Gobierno y con la Direccion.

ART. 215.

Con respecto á la Junta general de accionistas tiene el Secretario las atribuciones siguientes:

1.ª Forma las listas de los accionistas que tienen derecho á concurrir á la Junta general.

2.ª Expide las cédulas de entrada.

3.ª Da cuenta de todos los negocios que deben someterse á la deliberacion de la Junta general y redacta sus actas.

4.ª Extiende todas las exposiciones y oficios que emanan de las mismas actas.

ART. 216.

En la Junta de Gobierno desempeña el Secretario las funciones siguientes:

1.ª Comunica el aviso para la convocacion de Juntas extraordinarias.

2.ª Da cuenta de todos los negocios y redacta la discusion y los acuerdos, firmando las actas con el Presidente.

3.ª Comunica las resoluciones de la Junta de Gobierno á quienes corresponda su cumplimiento, y extiende las exposiciones y oficios que deba firmar la Junta ó su Presidente.

4.ª Examina todos los documentos que se presenten á la misma Junta para asegurarse de su legitimidad.

5.ª Corresponde con las comisiones de la Junta en los asuntos de que estas se hallen encargadas.

6.ª Asiste á los arqueos semanales con la Comision de caja y contabilidad y á los extraordinarios que esta dispusiere, autorizando el acta que sobre ellos se extienda.

Banco de España. Biblioteca

ART. 217.

Con la Direccion del Banco ejerce el Secretario las siguientes atribuciones:

1.ª Extiende las inscripciones de las acciones del Banco y los títulos nominales, anotando al pie de estos ser extractos exactos de las inscripciones á que hagan referencia, segun se manifiesta en los modelos números 1.º y 2.º

2.ª Tiene á su cargo el repertorio general de accionistas prevenido en el artículo 6.º de este Reglamento.

3.ª Rubrica las hojas del mismo repertorio y del libro maestro de la Teneduría de libros, firmando con el Comisario Regio y el Director la nota que debe ponerse en la primera hoja.

4.ª Autoriza los traspasos de las acciones que se formalicen en la Secretaría, extendiéndolos en el registro de estas operaciones, que está á su cargo.

5.ª Lleva otro registro de las trasmisiones de propiedad que se hagan fuera del Banco.

6.ª Extiende y firma con el Director todos los asientos de mutacion de propiedad ó posesion que se hagan en las inscripciones y en los títulos nominales de las acciones.

7.ª Toma razon de las acciones que se manden retener ó embargar asi como del alzamiento de los embargos.

8.ª Expide las papeletas con el V.º B.º del Director, á cuya virtud la Teneduría de libros, conforme á su contenido, y despues de hacer la debida comprobacion con sus asientos, extiende los libramientos para el pago de los dividendos.

9.ª Expide asimismo las órdenes de recibo ó entrega de caudales y efectos que ha de firmar la Direccion para que en la Teneduría se extiendan los cargaremes ó libramientos en cuya virtud se han de hacer precisamente las entradas ó salidas en la Caja.

10. Despacha la correspondencia de la Direccion con arreglo á las órdenes é instrucciones del Director, y la da curso.

ART. 218.

Corresponde generalmente á la Secretaría:

Banco de España. Biblioteca

1.° Registrar las exposiciones, memoriales y propuestas que se dirijan por individuos particulares á la Junta general de accionistas, á la de Gobierno, ó á la Direccion, bien sea que los interesados las entreguen en la misma Secretaría, ó que lleguen á esta por medio del Comisario Régio ó de la Direccion.

2.° Distribuir la correspondencia y negocios del Banco á las oficinas respectivas.

3.° Expedir certificaciones de los registros y documentos de su oficina y Archivo en virtud de decreto de la Junta de Gobierno ó de la Direccion.

ART. 219.

La dotacion del Secretario será de

ART. 220.

En ausencias y enfermedades del Secretario ejercerá sus funciones el Síndico mas antiguo de Real nombramiento.

Del mismo modo será sustituido en las vacantes entretanto que á propuesta de la Junta de Gobierno nombre S. M. un Secretario interino.

SECCION II.

Del Archivo.

ART. 221.

El Archivo del Banco formará una seccion de la Secretaría, bajo la direccion, custodia y responsabilidad del gefe de esta, á cuyas órdenes habrá un oficial con el título de Archivero.

ART. 222.

En el Archivo se reunirán y custodiarán como centro comun todos los libros, registros, documentos y papeles sobre asuntos fenecidos.

ART. 223.

Se llevarán en el Archivo dos registros, uno de entrada y otro de salida, en que se tomará razon respectivamente de los papeles que se reciben y entregan, designándolos por

Banco de España. Biblioteca

su clase y objeto, y expresando la persona de quien se reciben ó á quien se entregan, y la fecha en que esto se verificare.

ART. 224.

Los gefes de las oficinas del Banco entregarán cada tres meses en el Archivo los expedientes concluidos y todos los papeles respectivos á operaciones fenecidas, dividiéndolos por negociados en los legajos correspondientes.

ART. 225.

Para las entregas que se hagan en el Archivo formarán las oficinas dos inventarios, en que por legajos se designarán los documentos que contuvieren numerándolos todos. El gefe que hiciere la entrega recogerá uno de los inventarios con la firma del Archivero, y el otro, que firmará el mismo gefe, quedará en el Archivo, tomándose razon de su contenido en el registro de entrada.

ART. 226.

Los inventarios de los papeles que la Secretaría traslade al Archivo serán comprobados á presencia de dos individuos de la Junta de Gobierno, que certificarán su conformidad al pie de los mismos inventarios, recogiendo el Secretario uno de sus ejemplares firmado por el oficial Archivero, y quedando el otro en el mismo Archivo.

ART. 227.

Todos los registros y legajos estarán numerados, y se colocarán por años y negociados en armarios diferentes, que se arreglarán con separacion de oficinas para la Secretaría, Teneduría de libros y Caja.

ART. 228.

Los documentos y papeles del Archivo solo podrán extraerse para el uso de la Junta de Gobierno y sus comisiones, de la Direccion y de los Gefes de las oficinas, quedando recibo en el Archivo de la persona á quien se entregaren, y tomándose de él la correspondiente nota en el registro de salidas.

Banco de España. Biblioteca

ART. 229.

Será obligacion del oficial Archivero, bajo las órdenes é inspeccion del Secretario:

1.° Tener abierto el Archivo en las horas de oficina y durante las sesiones de la Junta de Gobierno ó de sus comisiones.

2.° Recibir y entregar los documentos y papeles del Archivo en la forma determinada en los artículos desde el 225 al 228.

3.° Llevar con buen orden los registros de entrada y salida.

4.° Colocar los libros y legajos sin permitir que ninguno esté fuera del lugar que le corresponda.

5.° Formar un índice manual y un repertorio alfabético por orden de materias con las remisiones convenientes.

6.° Abrir y cerrar el Archivo á las horas designadas, cuidando de su custodia mientras estuviere abierto.

7.° Celar el buen orden, aseo y limpieza del Archivo.

ART. 230.

Habrá en el Archivo un armario cerrado con tres llaves en que se conservarán el registro de inscripciones de las acciones del Banco, los títulos nominales de las que se depositen en este, los registros de acuerdos reservados, y todos los documentos que por sus circunstancias de interes y gravedad acordare la Junta de Gobierno que se coloquen y custodien con secreto.

Los claveros de este Archivo reservado serán el Director, el Subdirector y el Secretario.

ART. 231.

El Archivo reservado no se abrirá sino para introducir ó extraer los libros y documentos que en él deben conservarse ó hacer en ellos las inscripciones ó anotaciones que correspondan.

La apertura se hará concurriendo personalmente los tres Claveros, y en el acto mismo se extenderá una diligencia que estos firmarán en que se exprese el objeto de ella, para lo cual habrá un registro particular que se conservará en el mismo Archivo secreto.

Banco de España. Biblioteca

SECCION III.

De la Teneduría de libros.

ART. 232.

A cargo de la Teneduría de libros están la contabilidad de todas las operaciones administrativas del Banco y la intervencion de la entrada y salida de caudales, valores y efectos.

ART. 233.

La dotacion anual del Tenedor de libros será de

ART. 234.

Las obligaciones del Tenedor de libros son:

1.ª Llevar el libro maestro de acciones en que cada accionista tendrá su cuenta particular de las que le pertenezcan, para lo cual tomará razon de todos los títulos nominales de las acciones y de las mutaciones que en ellas ocurran, anotando en estos mismos documentos haberlo asi verificado.

2.ª Sentar en un registro particular las acciones que fueren embargadas ó detenidas por autoridad legítima, y el alzamiento del embargo ó detencion, cuando se verificare.

3.ª Comprobar por el libro maestro de acciones la nómina que forme la Secretaría de los accionistas que tienen derecho á concurrir á la Junta general, anotando en ella hallarse conforme.

4.ª Llevar la cuenta y razon en partida doble y con todos los libros correspondientes de todas las operaciones del Banco, del movimiento de sus cajas y depósitos de efectos, y de las partidas de cargo y descargo de cuantos tuvieren cuenta en el Banco, formando á cada uno de estos su cuenta corriente en el libro mayor.

5.ª Extender en virtud de las órdenes de la Direccion los cargaremes que ha de firmar y devolverle el Cajero por ingresos de toda especie de valores en caja y los libramientos, para que esta haga los pagos ó entrega.

Banco de España. Biblioteca

6.ª Intervenir todos los recibos, pagos y entregas de cualquiera clase y sin excepcion alguna que se hicieren en el Banco.

7.ª Reconocer y confrontar diariamente las notas de entregas y recibos que la Caja debe pasarle, llevando una cuenta particular de la entrada y salida de billetes al portador.

8.ª Asistir á los arqueos semanales de la Caja y á los que se hicieren extraordinariamente, firmando la diligencia que se extienda de su situacion.

9.ª Pasar á la Direccion diariamente un estado de las existencias ó valores en Caja, segun lo que resulte de los asientos de la Teneduría.

10. Formar en la parte de contabilidad las notas que la Direccion debe presentar semanalmente en la Junta de Gobierno.

11. Formar asimismo cada mes el estado del Banco y el balance anual para la Junta general de accionistas.

12. Expedir con decreto de la Direccion las certificaciones que se necesiten de los libros de la Teneduría.

13. Ejecutar las órdenes, acuerdos y resoluciones relativas á la cuenta y razon del Banco.

14. Concurrir á la Junta de Gobierno, cuando esta le llamare, y dar las explicaciones que se le pidan en todo cuanto concierna á sus atribuciones.

ART. 235.

Los asientos que formalice la Teneduría se fundarán en los documentos que la Direccion haya admitido ó expedido y sentado en sus registros, y lo que resulte de la correspondencia.

De todos ellos se tomará nota en un registro por orden de numeracion.

ART. 236.

Los libros manuales ó diarios estarán siempre al corriente, sin que bajo pretexto alguno se dé curso á las operaciones hasta haberse hecho el correspondiente asiento.

Todas las partidas del libro diario que no se escriban por el Tenedor de libros se rubricarán por él.

Banco de España. Biblioteca

Art. 237.

Los libros mayores ó de referencia, á que deben trasportarse los resultados de los libros manuales ó diarios, se llevarán tambien sin atraso, y en caso alguno se dejarán de poner al corriente con estos el sábado de cada semana.

Art. 238.

El balance general estará concluido y entregado á la Secretaría del Banco el dia veinte de Enero de cada año sin excusa alguna.

Art. 239.

El Tenedor de libros será responsable de cualquiera perjuicio causado á los intereses del Banco, que proceda de infraccion que haya cometido de las reglas administrativas del establecimiento, ó de error ú omision grave en el desempeño de su empleo.

Art. 240.

En las ausencias y enfermedades del Tenedor de libros, le sustituirá el oficial mayor de la oficina, como asimismo en las vacantes, entretanto que á propuesta de la Junta de Gobierno nombrare S. M. un Tenedor interino.

SECCION IV.

De la Caja.

Art. 241.

En la Caja se reunen y custodian todos los caudales y efectos de valor que por cualquier título entran en el Banco, y por ella se hacen las entregas de los mismos para cubrir las obligaciones y pagos de toda especie que estan á cargo del Establecimiento.

Art. 242.

La Caja se dividirá en dos secciones, una de reserva y otra corriente para el despacho diario.

Banco de España. Biblioteca

ART. 243.

En la seccion del Despacho corriente no habrá mas caudales que los que á juicio de la Direccion se crean suficientes para los pagos que puedan ocurrir en la semana.

El Cajero adoptará para la entrada y salida de caudales en esta seccion el orden que le parezca mas oportuno en sus relaciones con los ayudantes de Caja.

ART. 244.

En la seccion de reserva se custodiarán:

Primero, todos los efectos cobrables pertenecientes al Banco, cuyo vencimiento sea á plazo mas largo que el de una semana contada desde el dia de su recibo en el establecimiento.

Segundo, todos los fondos sobrantes de la Caja, despues de destinarse lo necesario á la seccion del servicio corriente, los depósitos de todas clases, y el fondo de reserva que se establece en el artículo 35 de la Real Cédula de creacion del Banco.

Esta Caja tendrá tres llaves que estarán en poder una del Director, otra del Secretario y otra del Cajero, extendiéndose diligencia, siempre que se abra, de cuanto se ejecute en ella, la cual se firmará por los tres Claveros.

ART. 245.

La dotacion del Cajero será de

ART. 246.

El Cajero tendrá á sus órdenes los ayudantes de Caja, Oficiales, Escribientes, Cobradores y Mozos que determine la plantilla.

ART. 247.

Las plazas de Ayudantes, Oficiales, Escribientes y Cobradores de la Caja se proveerán á propuesta del Cajero, dirigida á la Junta de Gobierno por conducto de la Direccion, que informará sobre ella lo que le ocurriere.

Los Mozos se pondrán á eleccion del mismo Cajero.

Banco de España. Biblioteca

ART. 248.

El sábado de cada semana se trasladarán á la seccion del Despacho corriente, prévios los asientos correspondientes, todos los efectos y letras cobrables en la plaza, cuyo plazo venza en la siguiente.

Tambien se trasladarán á la misma seccion con oportunidad los efectos y letras cobrables que la Direccion acordare se negocien.

ART. 249.

Los billetes que se emitan se pasarán á la Caja, adeudándola su importe en la cuenta de efectivo, á medida que se manden poner en circulacion.

ART. 250.

Las entregas en la Caja de metálico, valores, billetes, depósitos y alhajas de oro y plata se harán en virtud de cargaremes firmados por el Cajero é intervenidos por la Teneduría, á la cual se pasarán para este efecto y el de su custodia, cuando esta no corresponda á la Secretaría, en conformidad del artículo 5.º de este Reglamento.

ART. 251.

No se pagará en la Caja cantidad alguna, ni se entregarán valores ó efectos que hayan ingresado en ella, sino en virtud de orden de la Direccion, sentada en su registro, y de libramiento con firma de la misma é intervenido por la Teneduría, y bajo recibo puesto al dorso de dicho libramiento de la persona á cuyo favor se haya expedido. En las letras de cambio será suficiente que se ponga en ellas el recibo, expresándose esta circunstancia en el libramiento que se dé para su pago.

ART. 252.

Los Ayudantes de la Caja no recibirán, pagarán ni entregarán cantidad ni efecto alguno sin que el Cajero firme el cargareme de recibo, y rubrique el libramiento de pago ó entrega, y serán responsables al mismo del cumplimiento de esta disposicion.

Banco de España. Biblioteca

ART. 253.

Diariamente darán cuenta los Ayudantes al Cajero del movimiento de la Caja.

ART. 254.

Son atribuciones del Cajero:

1.ª Recibir y pagar los libramientos de la Direccion con los requisitos expresados.

2.ª Cambiar por efectivo los billetes del Banco y estos por efectivo.

3.ª Cobrar semanalmente las letras y efectos que le pase la Direccion.

4.ª Sacar los protestos de letras, y practicar las demas diligencias.

5.ª Reconocer y rubricar el estado general de Caja que cerrado y bajo cubierta debe remitir todos los dias á la Direccion, con la nota tambien diaria de pagos y recibos.

6.ª Pasar nota á la Secretaría del estado que tenga la Caja en el dia en que se celebre Junta para darla cuenta.

7.ª Dar aviso á la Direccion con la debida anticipacion para entregar ó sacar dinero ó efectos de la Caja reservada.

8.ª Concurrir á la Junta de Gobierno, cuando esta lo ordenare, y dar las explicaciones que se le exijan sobre los ramos de su dependencia.

ART. 255.

Para el desempeño de la Caja se llevarán en ella los libros siguientes:

Libro de Caja de debe y ha de haber, á estilo de comercio.

Otro para el arqueo semanal general, y otro particular de valores en papel.

Plan general clasificado de todos los efectos existentes en Caja.

Un libro de letras para cobrar semanalmente.

Otro de registro de entrada y salida de vales de cada clase con sus valores, números y sugetos á quienes pertenezcan.

Banco de España. Biblioteca

Cuaderno de entrada y salida de billetes del Banco.

Un libro auxiliar para los depósitos judiciales.

Otro para los voluntarios.

Otro para los préstamos sobre alhajas.

Finalmente, los borradores y cuadernos que sean necesarios para la mayor claridad y buen orden.

ART. 256.

Los asientos de estos libros deberán estar al corriente y al dia.

ART. 257.

El Cajero cuidará de la seguridad de la Caja, poniendo en noticia de la Direccion cuanto sea conducente para la custodia y conservacion de ella.

ART. 258.

En ausencias y enfermedades del Cajero le sustituirá el empleado del Banco que designe la Direccion, mientras nombra la Junta de Gobierno, y en los casos de vacante lo hará tambien esta, entre tanto que S. M. nombrare á propuesta de la misma un Cajero interino.

ART. 259.

Siempre que haya de entrar alguna persona á sustituir al Cajero se hará constar la situacion de la Caja por arqueo extraordinario, que practicará la Comision de Caja y Contabilidad con asistencia de la Direccion.

Disposiciones generales sobre los empleados y las oficinas.

ART. 260.

Para cada oficina del Banco formará la Junta de Gobierno con informe de su gefe respectivo, y propondrá á S. M. por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda la plantilla de los empleados que se graduan necesarios, y el sueldo que cada cual deba disfrutar.

ART. 261.

Aprobadas las plantillas no se podrá hacer alteracion

Banco de España. Biblioteca

en ellas ni en cuanto al número y calificacion de los empleados, ni con respecto á sus sueldos, sin que recaiga soberana resolucion, á consecuencia de lo que expusiere á S. M. para ello la Junta de Gobierno.

ART. 262.

Los gefes y empleados de las oficinas asistirán á estas en las mismas horas que estan designadas á la Direccion en el artículo 185, permaneciendo en ellas siempre que esté reunida la Junta de Gobierno en sesion ordinaria ó extraordinaria.

Cuando el despacho de los negocios lo exigiere podrá aumentarse el número de horas de asistencia á juicio de la Junta de Gobierno, de la Direccion ó gefe respectivo de cada departamento.

ART. 263.

Los empleados de cada oficina obedecerán exactamente las órdenes de su Gefe, cuidando cada cual de estos de la asistencia puntual y buen cumplimiento de los subalternos, y dando cuenta á la Direccion de los que manifestaren inaplicacion ó cometieren alguna falta grave en el desempeño de sus obligaciones.

ART. 264.

Los gefes de las oficinas que son de nombramiento Real no podrán hacer ausencia de esta Corte por mas de quince dias sin Real licencia, que solicitarán por conducto de la Junta de Gobierno.

Esta podrá conceder con justa causa las que no excedan de aquel plazo.

ART. 265.

Los empleados subalternos del Banco habrán de obtener licencia del Gefe de su oficina para hacer ausencia que no exceda de ocho dias, y desde este término en adelante podrá solamente concederla la Junta de Gobierno.

ART. 266.

La Junta de Gobierno cuidará de formar la Instruccion

Banco de España. Biblioteca

reglamentaria para el buen orden interior de la Conserge-ría ó Portería, del cuerpo de guardia y demas dependencias de la casa del Banco, fijando las respectivas obligaciones de los individuos de cada una y de los Mozos de caja, para que en los tiempos y horas en que se hallen cerradas las oficinas, se afiance la vigilancia que exige la seguridad del Establecimiento.

TITULO CUARTO.

De las operaciones del Banco.

SECCION PRIMERA.

De los descuentos.

ART. 267.

El Banco admitirá á descuento todas las letras ó pagarés que tengan las calidades prescritas en las reglas de su administracion, mientras no esté cubierto el fondo que para este objeto designe semanalmente la Junta de Gobierno con presencia de las demas obligaciones del Establecimiento.

ART. 268.

Las firmas de las letras ó pagarés que el Banco descuente han de estar comprendidas en las listas de sugetos abonados que haya aprobado la Junta de Gobierno para el último semestre.

ART. 269.

La calidad de accionista no dispensa de la observancia de las disposiciones generales bajo que se rigen los descuentos del Banco.

ART. 270.

La persona que sin hallarse comprendida en la lista general pretendiere que su firma sea recibida para los descuentos del Banco, hará su solicitud á la Direccion expresando:

Banco de España. Biblioteca

1.° Su nombre, apellido y vecindad.

2.° Su profesion, y si fuere de comerciante desde qué tiempo la ejerce, y cuál es su establecimiento ó género de comercio que hiciere.

3.° Las sociedades de comercio manifestarán la razon social, los nombres de los socios que tengan la gestion de la compañía, y las firmas que fueren reconocidas en los negocios de esta.

Al mismo tiempo se acompañará un certificado de tres sugetos domiciliados en Madrid y de notorio abono, que atestiguen la identidad de las personas y firmas contenidas en la solicitud, y que aquellas gozan de buena opinion con respecto al cumplimiento de sus contratos y obligaciones comerciales.

Comunicándose todo á la Comision de giro, descuentos y préstamos, y con vista de su informe, la Junta de Gobierno resolverá segun hallare conveniente á la seguridad de los intereses del Banco.

ART. 271.

Los que hubieren hecho quiebra ó cesion de bienes no serán admitidos como firmas abonadas para los descuentos, aun cuando se les haya reintegrado en la administracion de sus bienes, mientras que acreditando la rehabilitacion por sentencia judicial no acordare la Junta que se les comprenda en las listas.

ART. 272.

Se desecharán los valores que se presenten á descuento aun cuando contuvieren tres firmas abonadas en el Banco.

1.° Si en la forma de su extension no estuvieren arreglados exactamente á lo que previenen las leyes.

2.° Si se encontrare en ellos algun endoso firmado en blanco sin fecha ó con fórmula diferente de la que segun derecho traslada al cesionario el dominio de la letra de cambio ó pagaré.

3.° Si no estuvieren extendidos en el papel del sello correspondiente.

Banco de España. Biblioteca

ART. 273.

Cuando se dudare en el Banco de la autenticidad de las firmas que se reconocieren como abonadas para el descuento, podrá el portador remover este inconveniente por medio de la certificacion de un agente de cambios que asegure ser legítima la firma sobre que recayere la duda.

ART. 274.

El aval que supla la falta de una firma en los valores descontables en el Banco ha de ser dado por persona cuya firma sea abonada para este efecto, y formalizarse con arreglo á las disposiciones de los artículos 475, 477 y 478 del Código de Comercio.

ART. 275.

Las acciones del Banco de San Fernando que se traspasen en garantía por suplemento de la tercera firma que faltare para que sea descontable alguna letra ó pagaré, se admitirán por su valor nominal; pero si entre tanto se haga la emision de aquellas se presentaren para este fin acciones del extinguido Banco de San Cárlos, solo se recibirán por el valor que tuvieren segun el curso de la Bolsa.

ART. 276.

El traspaso por via de garantía de las acciones del Banco no obstará para que se proceda ejecutivamente en defecto de pagarse la letra descontada contra los que sean responsables á su pago, pero el Banco tendrá la facultad en virtud de protesto de cubrirse con las acciones de cuenta del que las hubiere entregado por suplemento de garantía.

ART. 277.

Se deja al prudente juicio del Director la calificacion de los valores que presenten sospechas de colusion, para rehusar su descuento en consecuencia de lo que se previene en el artículo 23 de la Real cédula de creacion del Banco.

La resolucion de la Direccion será ejecutada sin disputa ni contradiccion, sin perjuicio de que las personas que se sintieren agraviadas acudan á la Junta de Gobierno, que

Banco de España. Biblioteca

oyendo á la Comision de descuentos resolverá lo que halle arreglado.

ART. 278.

En los valores que se descontaren en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se reforme la resolucion del Director, no tendrá este responsabilidad en las resultas del descuento que será de cargo de los que le hubieren determinado.

ART. 279.

Con los valores que se presenten al descuento acompañará el portador una nota firmada que contendrá:

1.° El nombre, apellido y domicilio del portador ó la razon social si fuere compañía.

2.° La cantidad que importare la letra ó pagaré.

3.° El dia de su vencimiento para el pago.

4.° El nombre, apellido y domicilio del librador, del sacador y del aceptante ó pagador.

El endoso del portador se dejará en blanco hasta el acto de darse la órden por el Director para el descuento.

ART. 280.

Si por suplemento de garantía en el caso de faltar alguna firma usare el portador de la facultad de traspasar acciones del Banco, expresará en la nota de presentacion los números de las acciones y su importe.

ART. 281.

El premio del descuento será inalterable y comun para todos segun estuviere fijado por la Junta de Gobierno en el mes corriente y se tuviere anunciado al público.

Las Cajas subalternas descontarán tambien con la misma uniformidad al premio que se les prescribiere mensualmente por la Junta de Gobierno.

ART. 282.

Por consideracion alguna se dispensará el premio del descuento aun cuando solo falte que trascurrir un dia para el vencimiento de la letra ó pagaré.

Banco de España. Biblioteca

SECCION II.

De las cobranzas.

ART. 283.

Los valores cuya cobranza se encargue al Banco han de ser corrientes.

ART. 284.

El Banco no contraerá responsabilidad alguna en las resultas de las cobranzas que se pusieren á su cuidado, á no ser por infraccion de las leyes mercantiles en el modo de proceder en ellas, ó por haber omitido su presentacion en tiempo hábil y bajo las formas que aquellas prescriben.

ART. 285.

Los valores que no fueren satisfechos á su presentacion ó vencimiento serán devueltos á las personas de quienes procedieren con el protesto si hubiere lugar á este. El Banco no estará obligado á dirigir ningun procedimiento judicial contra el pagador.

SECCION III.

De las cuentas corrientes.

ART. 286.

Para que se abra cuenta corriente en el Banco á cualquiera individuo es indispensable la orden de la Direccion.

La persona que lo solicite pasará un oficio al Director expresando su domicilio y calidad, y siendo comerciante el género de comercio que ejerciere y desde qué tiempo. Si fuere compañía manifestará tambien la razon social, y dará á reconocer los nombres y firmas de los socios que tuvieren la gestion de la compañía. Ademas acreditará con una atestacion de tres personas abonadas que goza la opinion de solvable y exacto en el cumplimiento de sus con-

Banco de España. Biblioteca

tratos, y la Direccion, tomando los informes que la parecieren oportunos, deferirá á la solicitud no habiendo inconveniente que lo estorbe por la calidad del sugeto.

ART. 287.

No se abrirá cuenta corriente en el Banco á los que hubieren hecho quiebra ó cesion de bienes sin que sean rehabilitados judicialmente.

ART. 288.

Solo se recibirán en cuenta corriente dinero ó valores pagaderos en Madrid.

ART. 289.

Las entregas en cuenta corriente serán acompañadas de una factura firmada por el interesado, y con fecha que expresará:

Si la entrega fuese de dinero, las especies de moneda en que consistiere y la suma total de su importe.

Si fuere de valores, el importe, dia del vencimiento, y nombre del aceptante ó pagador de cada uno, y la suma total á que ascendieren si fueren varios.

Al pie de estas facturas se pondrá por la Direccion el „ Recíbase."

ART. 290.

De cada entrega se dará por el Banco un abonaré intervenido por la Teneduría de libros en que se expresarán las cantidades recibidas en dinero ó vales, designándose estos.

ART. 291.

Las personas que tengan cuenta corriente en el Banco estarán autorizadas á expedir á su cargo libranzas ó contraer á su domicilio obligaciones hasta la cantidad que tengan disponible en el Banco.

ART. 292.

Se consideran fondos disponibles los que se hayan hecho efectivos en la Caja del Banco.

Banco de España. Biblioteca

Los valores que esten para cobrarse no se considerarán efectivos ni el Banco podrá hacer sobre ellos pago alguno á menos que teniendo las calidades que se requieren para el descuento los recibiere bajo este concepto.

ART. 293.

Las libranzas y obligaciones que el Banco haya de satisfacer por los que tengan cuenta corriente en él, contendrán la espresion de „ Páguese en el Banco por mi cuenta" y todas estarán numeradas y suscritas con la firma que esté dada á reconocer en el Banco.

ART. 294.

Los que contrajeren obligaciones á plazo pagaderas en el Banco darán aviso á la Direccion diez dias antes de su vencimiento, manifestando la calidad de la obligacion, su importe, el dia del pago, la fecha y lugar en que hubiere sido contraida, y el nombre y apellido de la persona á cuyo favor estuviere dada. Siendo muchos los pagos que hayan de hacerse, se sacará la suma de su total importe.

ART. 295.

Las cuentas corrientes se reconocerán, saldarán y renovarán cada seis meses, y en el acto de reconocerse su conformidad, el Banco devolverá á los interesados, bajo recibo que pondrán en el registro, las libranzas y obligaciones satisfechas de su cuenta, y aquellos entregarán los abonarés comprendidos en la cuenta para su cancelacion, recogiendo otro nuevo por el saldo que les resultare á nueva cuenta.

ART. 296.

La Direccion podrá excluir de tener cuenta corriente en el Banco á los que en tres distintas veces, y despues de haber sido reconvenidos por ella, hubieren expedido libranzas á cargo del Banco ó contraido obligaciones á su domicilio sin que á su vencimiento tuviere este provision suficiente de fondos para hacer el pago.

Banco de España. Biblioteca

SECCION IV.

De los depósitos voluntarios.

ART. 297.

El Banco recibirá en Depósito:

1.° Monedas españolas.

2.° Monedas extrangeras en concepto de pastas.

3.° Barras y alhajas de oro y plata.

4.° Efectos de la deuda del Estado.

ART. 298.

El depósito se constituirá en virtud de orden del Director, y con presencia de la nota que presentará el interesado bajo su firma, especificando, si fueren monedas, sus especies y valor; si fueren barras y alhajas de oro y plata su peso y calidad, y si fueren efectos de la deuda del Estado cuantos sean, su clase, el valor nominal y el número de inscripcion ó emision de cada uno.

ART. 299.

En los depósitos de pastas y alhajas de oro y plata se acompañará certificacion del ensayador en que se expresen su peso y sus calidades específicas.

ART. 300.

Todos los depósitos voluntarios se anotarán en un registro particular por orden de fechas y números, expresándose en cada partida el nombre del que haga el depósito, y los objetos en que este consista, detallándolos específicamente del mismo modo que se previene en el artículo 298.

Este registro se llevará en la Direccion, y cada partida se firmará por el Secretario y por el depositante, rubricándola el Director.

ART. 301.

A consecuencia de la orden de la Direccion, y previo cargareme bien expresivo, se entregará el Cajero de los

Banco de España. Biblioteca

efectos depositados, dándose al interesado un recibo circunstanciado conforme al asiento hecho en el registro de la Direccion, y segun se expresa en el artículo 29 de la Real Cédula de creacion del Banco.

Estos recibos serán firmados por la Direccion, é intervenidos por la Teneduría.

ART. 302.

Los recibos de los depósitos no constituyen garante al Banco del valor dado á las pastas y alhajas de plata y oro, consistiendo solamente su obligacion en devolver íntegro y en las mismas especies el depósito que hubiere recibido.

ART. 303.

Para retirarse el depósito se presentará el recibo expedido por el Banco, y al margen del registro se dará el interesado por entregado de los efectos depositados. La certificacion del ensayador se recogerá en el Banco.

ART. 304.

No se podrá retirar el depósito sin satisfacer el derecho de custodia establecido en el artículo 31 de la Real Cédula de creacion del Banco.

ART. 305.

Los recibos de los depósitos no se pueden endosar, y solo obrarán á favor de la persona que los hubiere constituido, ó de la que legítimamente representare su derecho.

SECCION V.

De los depósitos judiciales.

ART. 306.

Los depósitos judiciales se constituyen por auto del Tribunal ó Juez bajo cuya autoridad estuvieren los objetos en que consistiere el depósito comunicado de oficio á la Direccion con testimonio literal del mismo.

Banco de España. Biblioteca

ART. 307.

Pueden ser objeto del depósito judicial los mismos efectos que se mencionan en el artículo 297.

ART. 308.

A consecuencia de la comunicacion del Juez dará orden la Direccion para la constitucion del depósito en la Caja, sentándose en el registro particular que llevará la misma Direccion de esta clase de depósitos con la siguiente especificacion:

El juzgado que lo haya acordado.

La fecha de la providencia y testimonio.

El nombre, apellido y domicilio de la persona de cuyo poder se extrajeren los efectos depositados, y de la que hubiere promovido el depósito.

La calidad, número y valor de los efectos.

El dia en que se constituye el depósito.

Todas las partidas estarán numeradas en el registro, y cada una de ellas se firmará por el Secretario, y rubricará por el Director.

ART. 309.

Los testimonios de las providencias en cuya virtud se hicieren los depósitos, y los oficios con que se hubieren remitido, se enlegajarán y conservarán bajo el mismo orden de numeracion que tengan en el registro las partidas referentes á ellos.

ART. 310.

La Caja dará entrada mediante cargareme á los efectos depositados, y la Direccion el recibo con intervencion de la Teneduría.

El tenor de estos recibos será conforme al asiento del registro, y á lo que se expresa en el artículo 29 de la Real Cédula de creacion del Banco.

ART. 311.

Estos depósitos no podrán retirarse sino en virtud de providencia del Tribunal que los hubiere constituido comu-

Banco de España. Biblioteca

nicada á la Direccion con el correspondiente testimonio.

A su virtud, y recogiéndose el recibo expedido por el Banco, se devolverán los efectos depositados á la persona que se expresare en la providencia judicial, mediante el que se dé por entregada de ellos al margen de la partida del registro bajo su firma, y que se satisfaga el derecho de custodia y depósito.

ART. 312.

Cada testimonio de providencia que alzare un depósito, se colocará bajo el mismo número con el de la que le hubiere causado en el legajo correspondiente.

ART. 313.

Las Cajas subalternas y Comisionados de las provincias procederán bajo el mismo orden que prescriben los artículos 306 al 312 con respecto á los depósitos que se constituyan en ellas judicialmente, dando cuenta á la Direccion, y quedando responsables de su custodia y conservacion.

SECCION VI.

De los préstamos y sus garantías.

ART. 314.

La Direccion del Banco empleará en préstamos sobre garantías de metales preciosos la cantidad que semanalmente destinare la Junta de Gobierno.

ART. 315.

Los que soliciten préstamos del Banco se dirigirán á la Direccion con una nota expresiva de las pastas ó alhajas que ofrecieren en garantía, cuyo número y calidad se designarán, y manifestando la cantidad que pretendieren en préstamo sobre ellas.

ART. 316.

Estos préstamos no podrán exceder de las cuatro quintas partes del valor en moneda que tengan las pastas ó al-

Banco de España. Biblioteca

hajas de oro ó plata que se den en garantía, conforme resulte del reconocimiento y avaloracion que hará el ensayador del Banco.

ART. 317.

Los ensayadores se nombrarán por la Junta de Gobierno, y serán responsables de cualquiera perjuicio que resultare al Banco de la inexactitud de sus avaloraciones.

ART. 318.

Las pastas y alhajas que se presentaren en garantía de algun préstamo serán ensayadas y avaloradas dentro del edificio del Banco á costa del interesado; y de lo que resultare, extenderá el ensayador certificacion que pasará á la Direccion.

ART. 319.

El término de los préstamos con garantía no podrá ser menos de quince dias ni exceder de seis meses; pero al vencimiento de estos podrá la Direccion acordar una próroga que nunca será por mayor plazo que el de los mismos seis meses, siempre que tuviere cabimiento en la cantidad que á la sazon estuviere aplicada para préstamos.

ART. 320.

Ningun préstamo se hará por menos cantidad de dos mil reales.

ART. 321.

La Direccion, despues de hecho el ensayo y avaloracion de las pastas ó alhajas ofrecidas en garantía, fijará la cantidad y el plazo del préstamo, expidiendo orden para que este se formalice recibiéndose las prendas en la Caja, y librándose la cantidad que estuviere determinada.

ART. 322.

De todos los préstamos que la Direccion ordenare se tomará razon en un registro particular, expresándose:

El nombre, apellido y domicilio del interesado.

La cantidad que se le prestare.

Banco de España. Biblioteca

El número, calidad y valor de las pastas y alhajas dadas en garantía.

El plazo de la devolucion.

El premio del préstamo.

Cada partida del registro se firmará por el Secretario y el interesado, y se rubricará por el Director.

ART. 323.

La Caja dará cargareme de las pastas ó alhajas que se entregaren por garantía del préstamo, y la Direccion el recibo intervenido por la Teneduría con expresion de las circustancias que han de anotarse en el registro conforme al artículo 33 de la Real Cédula de creacion del Banco.

ART. 324.

Al entregarse la cantidad del préstamo se descontará el premio que le corresponda, sin exigirse derecho alguno por la custodia de las prendas.

Cuando se concediere próroga de algun préstamo, entregará el interesado en la Caja del Banco el premio que por razon de ella corresponda, y de no hacerlo quedará sin efecto.

ART. 325.

Los préstamos deberán ser reintegrados al vencimiento del plazo cancelándose el recibo que el interesado hubiere dejado en el Banco, y entregando el que se le hubiere dado de las prendas depositadas en este, mediante la devolucion que se le hará de ellas en el acto. De ellos se hará el correspondiente asiento en la partida del registro, y á su margen se pondrá recibo de las mismas prendas.

ART. 326.

Será árbitro en los deudores anticipar el pago del préstamo y retirar el depósito de las prendas, sin que por esta anticipacion adquieran derecho á que se les devuelva el premio percibido por el Banco.

ART. 327.

No verificándose el pago al plazo marcado para el

Banco de España. Biblioteca

préstamo podrá el Banco vender ó amonedar las alhajas depositadas, dando aviso prévio al interesado en el domicilio que hubiere declarado, para que intervenga en ello si le acomodare.

ART. 328.

Del producto de la venta ó amonedacion que ingresará en la Caja con las formalidades debidas, se reintegrará el Banco del importe del préstamo, premios causados despues del vencimiento del plazo, y gastos ocurridos en la venta.

El residuo se tendrá á disposicion del interesado, á quien se entregará presentando el recibo del depósito, para que se le cancele la operacion segun se previene en el art. 325.

ART. 329.

La responsabilidad del Banco en los depósitos constituidos en garantía de préstamos será la que la ley determina en estos contratos.

SECCION VII.

De los billetes al portador.

ART. 330.

Las emisiones de billetes de Banco pagaderos al portador, no podrán hacerse sin que recaiga la soberana aprobacion del acuerdo de la Junta de Gobierno, en que se expresará el número y valor de cada especie de billetes en que consistiere la emision, con arreglo al art. 5.° de la Real cédula de creacion del Banco.

ART. 331.

El Comisario Regio del Banco, la Junta de Gobierno y todos los Gefes de su administracion y oficinas serán responsables en el ejercicio de sus funciones respectivas de que no se traspasen ni alteren los términos de la autorizacion soberana que se diere para las emisiones de billetes

Banco de España. Biblioteca

del Banco, ni se dé curso á los que se hubieren emitido fuera de los límites de la concesion.

ART. 332.

La fabricacion de los billetes que hayan de emitirse correrá á cargo de la Direccion con asistencia y bajo la inspeccion de la Comision de Gobierno interior, procediéndose en ella segun se prescribe en el Reglamento particular de esta operacion que se tendrá reservado.

ART. 333.

El papel, grabados, punzones y todos los utensilios que sirven á la fabricacion de billetes se tendrán custodiados en un armario de hierro con cuatro llaves, que estarán una en poder del Comisario Régio, otra del Director, otra del Síndico de la Comision de Gobierno interior y otra del Secretario.

Este depósito no podrá abrirse sin la concurrencia personal de los cuatro Claveros; y del objeto de la apertura y cuanto se practicáre en consecuencia de ella se extenderá diligencia firmada por aquellos en un registro particular que se tendrá custodiado en el mismo depósito.

ART. 334.

Todos los billetes del Banco estarán numerados, y de cada número se tomará razon en un registro. Esta operacion se practicará á medida que se vayan fabricando y en presencia de la Comision y Direccion que deben concurrir á ella.

ART. 335.

No podrá dejarse en blanco billete alguno ni conservarse en esta forma. Concluida la fabricacion del número que haya de emitirse se habilitarán inmediatamente para hacer la emision.

ART. 336.

Los billetes serán firmados por el Comisario Régio, por el Director y el Cajero ejecutándolo los tres á un mismo tiempo y por el orden de su numeracion bajo cuya forma se

Banco de España. Biblioteca

pasarán al depósito de cuatro llaves, de donde se extraerán para la circulacion á medida que lo acordare la Junta de Gobierno.

ART. 337.

Las cantidades de billetes que dispusiere la Junta poner en circulacion, se pasarán por conducto de la Direccion al Tenedor de libros para rubricarlos y hacer los asientos en la Teneduría, remitiéndolos en seguida en virtud de orden de la Direccion á la Caja, la cual dará de su importe cargaréme, que será intervenido por dicha Teneduría.

ART. 338.

La Caja recibirá los billetes en la seccion de reserva con separacion de clases, destinándose al servicio de la Caja corriente la cantidad que se considere suficiente.

ART. 339.

Al portador de todo billete del Banco que le presentare en la Caja se pagará íntegramente su valor sin la mas leve diminucion ni demora.

Cualquiera mala versacion que en esta parte ocurra causará la destitucion del que la cometiere, sin perjuicio de las resultas del procedimiento judicial á que las circunstancias del caso dieren lugar.

ART. 340.

A individuo alguno se negará el número de billetes que pidiere, habiéndolos en Caja, y satisfaciendo su importe en moneda metálica usual y corriente.

ART. 341.

Todo billete desgastado que se presentare al Cajero será cangeado por otro igual de buen uso sin demora ni contradicion.

Banco de España. Biblioteca

TITULO QUINTO.

De las Cajas subalternas y Comisionados del Banco.

ART. 342.

La Junta de Gobierno del Banco propondrá á S. M., con arreglo á los acuerdos de la general de accionistas, el establecimiento de cajas subalternas de Comision en las Capitales de provincia y puertos habilitados para el comercio donde se juzgare conveniente.

ART. 343.

Las Cajas subalternas del Banco podrán crearse para todas las operaciones que á este corresponden, segun la Real cédula de su creacion ó limitadamente para alguna de ellas.

ART. 344.

Cada Caja subalterna que se creare tendrá un Reglamento particular propuesto por la Junta de Gobierno y aprobado por S. M., en que se determinará su organizacion, las operaciones que se pongan á su cargo, y el orden que haya de observar en sus relaciones dependientes del Banco.

ART. 345.

La Junta de Gobierno podrá acordar cuando lo tuviere por conveniente la visita de inspeccion de las Cajas subalternas, para asegurarse de que el régimen administrativo de ellas se conforma á las disposiciones generales del Establecimiento y al Reglamento peculiar de cada Caja.

ART. 346.

Las listas de firmas abonables para los descuentos de Cajas subalternas se han de someter necesariamente á la aprobacion de la Junta de Gobierno del Banco á quien toca arreglarlas definitivamente cada semestre, tomando los in-

Banco de España. Biblioteca

formes que juzgare convenientes, quedando de cargo del Gefe de la Caja subalterna informar puntualmente á la Direccion del Banco de cualquiera ocurrencia que haga decaer el crédito y solvabilidad de las personas comprendidas en la lista.

ART. 347.

Los Directores de las Cajas subalternas estarán á las órdenes inmediatas de la Direccion del Banco, con la cual corresponderán en todo lo concerniente á sus funciones.

ART. 348.

Todo Director de Caja subalterna ha de estar en posesion libre, mientras lo fuere, de veinte acciones del Banco.

ART. 349.

En los pueblos donde no hubiere Caja subalterna podrá la Junta de Gobierno crear Comisionados corresponsales del Banco, determinando las clases de operaciones que podrán ponerse á su cuidado.

Los Comisionados del Banco serán nombrados por la Junta de Gobierno á propuesta de la Direccion, que preferirá siempre las casas de comercio de mejor crédito.

ART. 350.

Para ser Comisionados del Banco es indispensable poseer diez acciones á lo menos. Estas podrán adquirirse despues del nombramiento, con tal que se acredite su posesion legítima antes de entrar en el ejercicio del encargo.

ART. 351.

Las Comisiones del Banco ejecutarán de cuenta de este las operaciones que les encargare la Direccion, conformándose en su desempeño á las reglas administrativas del Establecimiento.

ART. 352.

Las instrucciones generales que diere la Direccion á los Comisionados sobre las operaciones que hayan de estar á

Banco de España. Biblioteca

cargo de estos se revisarán y aprobarán por la Junta de Gobierno.

ART. 353.

Los corresponsales del Banco serán garantes de los valores que tomaren por cuenta de este.

ART. 354.

La Junta de Gobierno fijará la cuota á que deberá circunscribirse la Direccion en el crédito que acordare á cada Comisionado.

ART. 355.

Los abonos que por razon de comision se hayan de hacer á los corresponsales del Banco, se graduarán por acuerdos particulares de la Junta de Gobierno, conforme á las circunstancias de la localidad y al cálculo que aproximadamente se forme de las operaciones de cada Comision.

ART. 356.

La Direccion cuidará muy particularmente de que los Comisionados del Banco no retengan ociosamente en su poder fondos del Establecimiento.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1832.

Luis Lopez Ballesteros.

Banco de España. Biblioteca

cargo de estos se revisarán y aprobarán por la Junta de Gobierno.

ART. 353.

Los corresponsales del Banco serán garantes de los valores que tomaren por cuenta de este.

ART. 354.

La Junta de Gobierno fijará la cuota á que deberá circunscribirse la Direccion en el crédito que acordare á cada Comisionado.

ART. 355.

Los abonos que por razon de comision se hayan de hacer á los corresponsales del Banco, se graduarán por acuerdos particulares de la Junta de Gobierno, conforme á las circunstancias de la localidad y al cálculo que aproximadamente se forme de las operaciones de cada Comision.

ART. 356.

La Direccion cuidará muy particularmente de que los Comisionados del Banco no retengan ociosamente en su poder fondos del Establecimiento.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1832.

Luis Lopez Ballesteros.

Banco de España. Biblioteca

MODELO NÚM. 1.°

ACCION DEL BANCO ESPAÑOL DE S. FERNANDO. { DE LIBRE DISPOSICION / ó / INALIENABLE.

NUMERO

El Banco español de San Fernando reconoce á favor de

una accion por el valor de dos mil reales vellon que se inscribe bajo el número primero (ó el que fuere) con todos los derechos declarados á los Accionistas en la Real Cédula de nueve de Julio de mil ochocientos veinte y nueve y Reglamento de de de mil ochocientos treinta y dos.

Madrid de de

El Comisario Regio *El Director.*

El Secretario. *El Tenedor de libros.*

Banco de España. Biblioteca

MODELO NÚM. 1.º

ACCION DEL BANCO ESPAÑOL DE S. FERNANDO. . { DE LIBRE DISPOSICION ó INALIENABLE.

NÚMERO

El Banco español de San Fernando reconoce á favor de

una accion por el valor de dos mil reales vellon que se inscribe bajo el número primero (ó el que fuere) con todos los derechos declarados á los Accionistas en la Real Cédula de nueve de Julio de mil ochocientos veinte y nueve y Reglamento de de de mil ochocientos treinta y dos.

Madrid de de

El Contraviro Regio El Director.

El Secretario. El Teneder de libros.

Banco de España. Biblioteca

MODELO NÚM. 2.º

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

EXTRACTO DE INSCRIPCION POR ACCIONES. { DE LIBRE DISPOSICION ó INALIENABLE.

El Banco español de San Fernando reconoce á favor de

acciones por el valor de
á dos mil reales vellon cada una, inscritas bajo los números

con todos los derechos declarados á los Accionistas en la Real Cédula de nueve de Julio de mil ochocientos veinte y nueve y Reglamento de de de mil ochocientos treinta y dos.

Madrid de de

El Comisario Regio. *El Director.*

Es extracto exacto de las Inscripciones arriba numeradas, fecho del registro.

Anotado en el libro maestro, folio

El Secretario. *El Tenedor de libros.*

Banco de España. Biblioteca

MODELO NÚM. 2.º

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

EXTRACTO DE INSCRIPCION POR ACCIONES. { DE LIBRE DISPOSICION / ó / INALIENABLE.

El Banco español de San Fernando reconoce á favor de

acciones por el valor de
á dos mil reales vellon cada una, inscritas bajo los números

con todos los derechos declarados á los Accionistas en la Real Cédula de nueve de Julio de mil ochocientos veinte y nueve y Reglamento de
de de mil ochocientos treinta y dos.
Madrid de de

El Comisario Regio. El Director.

Es extracto exacto de las inscripciones arriba numeradas, fecho del registro.

Anotado en el libro maestro, folio

El Secretario. El Tenedor de libros.

Banco de España. Biblioteca

MODELO NÚM. 3.°

REPERTORIO GENERAL DE ACCIONES DEL BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Letra P.

Madrid..... Perez (D. Juan)..... Por siete acciones inscritas á su favor con los números y bajo los folios siguientes.

Número....	3.. folio.		
	7.....		
	29.....		
	79.....	Total.....	7...
	1215.....		
	98.....		
	29612.....		

Sevilla..... Patiño (D. Manuel).. Por una accion traspasada á su favor inscrita bajo el número y folio siguientes.

Número..... 24111... folio..... 1.

NOTA.

En la seccion correspondiente á acciones inalienables se dirá

Por cincuenta acciones en que ha sucedido, inscritas á favor del mayorazgo fundado por Don Alonso Perez de Guzman, bajo los números y folios siguientes. „ „

Banco de España. Biblioteca

MODELO NÚM. 3.°

REPERTORIO GENERAL DE ACCIONES DEL BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Letra P.

Madrid..... Perez (D. Juan)..... Por siete acciones inscritas á su favor con los números y bajo los folios siguientes.

Número.... 3.. folio.
7.....
29.....
79.....
1213.....
98.....
29612.....
Total..... 7...

Sevilla..... Patiño (D. Manuel).. Por una accion traspasada á su favor inscrita bajo el número y folio siguientes.

Número..... 24111... folio..... 1.

NOTA.

En la seccion correspondiente á acciones inalienables se dirá

Por cincuenta acciones en que ha sucedido, inscritas á favor del mayorazgo fundado por Don Alonso Perez de Guzman, bajo los números y folios siguientes. » »

Banco de España. Biblioteca

MODELO NÚM. 4.°

D. Santiago Lopez

1832.	DEBE.	ACCIONES.
1.er Semestre.		
Marzo.. 22...	Traspasó á D. Gerónimo Marin..	10.
	Saldo á nueva cuenta.....	26.
		36.

de Málaga

1832.	HABER.	ACCIONES.
1.er Semestre.		
Marzo.. 5...	Inscritas á su favor.....	29.
25...	Procedentes de D. Juan Izquierdo.....	7.
		36.
2.° Semestre.		
Julio..... 2...	Por saldo de cuenta le corresponden.....	26.

Banco de España. Biblioteca

MODELO NÚM. 4.°

D. Santiago Lopez de Málaga

1822.	DEBE.	ACCIONES.	1822.	HABER.	ACCIONES.
1.° Semestre.			1.° Semestre.		
Marzo.. 23...	Traspasó á D. Gerónimo Marin..	10.	Marzo.. 5...	Inscrita á su favor.....	29.
	Saldo á nueva cuenta.....	26.	25...	Procedentes de D. Juan Izquierdo.....	7.
		36.			36.
			2.° Semestre.		
			Julio.... 2...	Por saldo de cuenta le corresponden.....	26.

MODELO NÚM. 5.°

REGISTRO DE TRASPASOS DE ACCIONES CELEBRADOS EN EL AÑO DE 1832.

Don Manuel Perez, de Sevilla, habiendo comparecido personalmente en esta Secretaría del Banco, declara que traspasa en toda propiedad á Don Joaquin Arévalo, de Málaga, seis acciones que le pertenecen inscritas con los números 34, 56, 223, 481, 15120 y 23411, cuya cesion aceptó el expresado Arévalo. Madrid de de

Firma del cedente. *Del cesionario.* *El Secretario del Banco.*

Con mi intervencion

El Agente de cambios.

Banco de España. Biblioteca